



**MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE  
REAL DECRETO RELATIVO A LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE LOS  
PRODUCTOS DEL TABACO CON FILTROS Y LOS FILTROS  
COMERCIALIZADOS PARA UTILIZARSE CON PRODUCTOS DEL TABACO**

**14-04-2023**

**INDICE**

<b>RESUMEN EJECUTIVO .....</b>	<b>3</b>
<b>MEMORIA.....</b>	<b>5</b>
<b>I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.....</b>	<b>5</b>
1. Motivación.....	5
2. Objetivos.....	7
3. Análisis de alternativas.....	8
4. Adecuación a los principios de buena regulación .....	9
<b>II. CONTENIDO.....</b>	<b>10</b>
<b>III. ANALISIS JURÍDICO.....</b>	<b>26</b>
1. Fundamentación jurídica y rango normativo.....	26
2. Engarce con el derecho nacional.....	26
3. Engarce con el derecho de la unión europea .....	27
4. Entrada en vigor.....	28
5. Derogación normativa .....	29
<b>IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS .....</b>	<b>29</b>
<b>V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.....</b>	<b>29</b>
<b>VI. PLAN ANUAL NORMATIVO.....</b>	<b>31</b>
<b>VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS.....</b>	<b>31</b>
1. Impacto económico.....	31
2. Impacto presupuestario .....	33
3. Análisis de las cargas administrativas .....	34
4. Impacto por razón de género.....	36
5. Impacto en la infancia y en la adolescencia .....	36
6. Impacto en la familia.....	37
7. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad .....	37
8. Impacto por razón de cambio climático .....	37



9. Otros impactos: Impacto medioambiental.....	37
<b>VIII. EVALUACIÓN EXPOST .....</b>	<b>37</b>
<b>ANEXO I INFORME DE LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE UN REGIMEN DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR PARA LOS PRODUCTOS DEL TABACO CON FILTROS Y LOS FILTROS COMERCIALIZADOS PARA UTILIZARSE CON PRODUCTOS DEL TABACO .....</b>	<b>39</b>



<b>RESUMEN EJECUTIVO</b>			
<b>Ministerio / Órgano proponente</b>	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	<b>Fecha</b>	14/04/2023.
<b>Título de la norma</b>	Proyecto de Real Decreto relativo a la gestión de los residuos de los productos del tabaco con filtros y los filtros comercializados para utilizarse con productos del tabaco.		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input checked="" type="checkbox"/>	Abreviada <input type="checkbox"/>	
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	<p>Este real decreto establece el marco jurídico para la gestión de estos productos, así como las medidas destinadas, como prioridad, a la prevención de la producción de estos residuos y a la mejora de su gestión, con el objeto de contribuir a la transición hacia una economía circular.</p> <p>Igualmente, establece las normas para el desarrollo del régimen de responsabilidad ampliada del productor.</p>		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Establecer las normas para el desarrollo del régimen de responsabilidad ampliada del productor, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, dando pleno cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente.</li><li>- Prevenir y reducir el impacto en el medio ambiente de los residuos procedentes de los productos del tabaco con filtros y de los filtros comercializados para utilizarse en combinación con productos del tabaco, que contengan plástico y sean de un solo uso, especialmente provocado por su pérdida, abandono o incorrecta eliminación.</li><li>- Establecer el marco jurídico para su gestión, así como las medidas destinadas, como prioridad, a la prevención de la producción de estos residuos y a la mejora de su gestión, con el objeto de contribuir a la transición hacia una economía circular.</li></ul>		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	<p>La alternativa cero hubiera sido no desarrollar este real decreto. Ello no es posible porque no se daría pleno cumplimiento a la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, ni a lo previsto en el artículo 60 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.</p> <p>La alternativa 1 hubiera sido elaborar una única norma para todos los productos diferentes de los envases, mencionados en la parte F del anexo IV de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Sin embargo, respecto a los otros productos de plástico de un solo uso regulados en la ley, diferentes de los productos del tabaco,</p>		



	<p>el régimen de responsabilidad ampliada del productor debe estar establecido antes del 1 de enero de 2025; mientras que, para los productos regulados en este real decreto, este régimen debe estar establecido antes del 5 de enero de 2023. La alternativa 2 hubiera sido elaborar un real decreto solo con obligaciones de gestión de los residuos y otro con la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor. La alternativa 3, considerada, ha sido la de elaborar un único real decreto aplicable a los productos de tabaco (y no a todos los productos de plástico de un solo uso) y que contuviera disposiciones en cuanto a la gestión de los residuos y a la responsabilidad ampliada del productor.</p>
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de norma</b>	Real decreto.
<b>Estructura de la norma</b>	<p>Consta de una parte expositiva y otra dispositiva integrada por treinta y un artículos agrupados en cinco títulos, dos disposiciones adicionales, dos transitorias, tres finales y seis anexos.</p> <p>El articulado se estructura en cinco títulos, que incluyen las disposiciones generales; la prevención y gestión de residuos de productos del tabaco y filtros; la responsabilidad ampliada del productor; las obligaciones de información y sensibilización; y el control, inspección y régimen sancionador.</p>
<b>Informes recabados</b>	<p><b>PENDIENTES</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Consejo Asesor de Medio Ambiente (CAMA), previsto en el artículo 19 de la Ley 27/2006, de 18 de Julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (pendiente).</li><li>• Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.</li><li>• Ministerio de Hacienda y Función Pública, previsto en el párrafo quinto del artículo 26.5 párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (pendiente).</li><li>• Ministerio de Política Territorial, previsto en párrafo sexto del artículo 26.5 párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. (pendiente).</li><li>• Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.</li><li>• Ministerio de Consumo.</li><li>• Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en virtud del artículo 26.5, párrafo 4 de la Ley 50/1997, 27 de noviembre. (pendiente).</li><li>• Dictamen del Consejo de Estado en virtud del artículo 22 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado. (pendiente).</li></ul>



<b>Consulta pública previa</b>	De conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se realizó una consulta pública previa a través de la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico desde el día 1 de febrero hasta el día 2 de marzo de 2022, ambos inclusive.
<b>Trámites de audiencia e información</b>	<b>PENDIENTES</b> De conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, 27 de noviembre, se ha realizado el trámite de información pública a través del portal web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, llevándose a cabo entre <b>XXX</b> .  El trámite de audiencia a las comunidades autónomas y a la Federación Española de Municipios y Provincias, a través de la Comisión de coordinación en materia de residuos, se realizó formalmente de manera simultánea al trámite de información pública del proyecto de norma.

## MEMORIA

### I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

#### 1. Motivación

El fundamento de la propuesta se encuentra en el compromiso político de la Unión Europea de alcanzar el Objetivo de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas nº 12 para garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles, que forma parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015. Con este fin, la Unión Europea promulgó la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente.

Esta directiva adopta un planteamiento circular que da prioridad a los productos reutilizables, sostenibles y no tóxicos y a los sistemas de reutilización frente a los productos de un único uso, con el objetivo primordial de reducir la cantidad de residuos generados. La prevención de residuos ocupa el primer puesto en la jerarquía de residuos que establece la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.

La directiva se enfoca en lograr una economía de la Unión más competitiva y resiliente, reduciendo al mismo tiempo la presión sobre recursos de gran valor y



sobre el medio ambiente, logrando conservar el valor de los productos y materiales el mayor tiempo posible y generando menos residuos.

El segundo fundamento es el compromiso de la Unión de lograr la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas nº14, relativo a la conservación y utilización de forma sostenible de los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible. En este contexto, la reducción de la basura marina constituye una acción clave. La directiva forma parte de los esfuerzos de la Unión Europea para desempeñar el papel que le corresponde en la prevención y la lucha contra la basura marina, considerando que la basura dispersa en el medio marino tiene un carácter transfronterizo en la naturaleza y se considera un problema mundial creciente.

Para lograr concentrar los esfuerzos allí donde resultan más necesarios, la directiva se dirige a los productos de plástico de un solo uso que son los que se encuentran más frecuentemente en las playas de la Unión, así como a los artes de pesca que contienen plástico y a los productos fabricados con plástico oxodegradable. Estos productos de plástico de un solo uso a los que se aplican las medidas contempladas en la directiva representan alrededor del 86 % de los plásticos de un solo uso que se encuentran en las playas de la Unión. A estos productos, que son objeto de la directiva, se les aplican diferentes medidas, dependiendo de distintos factores, tales como la disponibilidad de alternativas adecuadas y más sostenibles, la viabilidad de cambiar modelos de consumo y en la medida en que ya se les aplica la legislación vigente de la Unión.

Entre ellos, se encuentran los filtros de productos del tabaco que contienen plástico que son el segundo artículo de plástico de un solo uso que más se encuentra en las playas de la Unión. La directiva pretende reducir el enorme impacto medioambiental causado por los residuos ocasionados por el consumo de productos de tabaco con filtros que contienen plástico, que se desechan de manera incontrolada directamente en el medio ambiente. Para ello, establece la obligación de constituir regímenes de responsabilidad ampliada del productor para los productos del tabaco con filtros que contienen plástico y los filtros comercializados para utilizarse en combinación con productos del tabaco, al igual que el marcado obligatorio o las medidas de concienciación a desarrollar por los Estados miembros.

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que deroga la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, incorpora a nuestro ordenamiento jurídico, en su título V, la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, incluyendo disposiciones específicas para los



productos del tabaco con filtros y los filtros comercializados para utilizarse en combinación con productos del tabaco, que contengan plástico y sean de un solo uso.

En su artículo 60, la Ley 7/2022, de 8 de abril, regula los regímenes de responsabilidad ampliada del productor estableciendo su desarrollo reglamentario por el Gobierno. Entre estos regímenes se encuentra el destinado a los productos del tabaco con filtros y los filtros comercializados para utilizarse en combinación con productos del tabaco.

Por otra parte, la Ley 7/2022, de 8 de abril, en su título IV, establece los requisitos mínimos obligatorios que deben aplicarse en el ámbito de la responsabilidad ampliada del productor, transponiendo la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos.

Los artículos 58 y 61 de la citada ley, establecen la exigencia de la regulación del mercado de estos productos, así como de las medidas de concienciación. El mercado de estos productos deberá realizarse según las normas establecidas en el Reglamento de Ejecución 2020/2151 de la Comisión de 17 de diciembre de 2020, por el que se establecen normas sobre las especificaciones armonizadas del mercado de los productos de plástico de un solo uso enumerados en la parte D del anexo de la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente. Finalmente, la ley establece que las medidas de concienciación deberán ser llevadas a cabo por las autoridades competentes.

## **2. Objetivos**

Este Real Decreto tiene como objeto prevenir y reducir el impacto en el medio ambiente de los residuos procedentes de los productos del tabaco con filtros y de los filtros comercializados para utilizarse en combinación con productos del tabaco, que contengan plástico y sean de un solo uso, especialmente provocado por su pérdida, abandono o incorrecta eliminación.

Para ello, se establece el marco jurídico para su gestión, así como las medidas destinadas, como prioridad, a la prevención de la producción de estos residuos y a la mejora de su gestión, con el objeto de contribuir a la transición hacia una economía circular.





Igualmente, se establecen las normas para el desarrollo de los regímenes de responsabilidad ampliada del productor, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

El real decreto se aplica a los productos del tabaco con filtros y a los filtros comercializados para utilizarse en combinación con productos del tabaco que se introduzcan en el mercado español y que contengan plástico y sean de un solo uso, quedando fuera de su ámbito los fabricados total o parcialmente con plástico y que hayan sido concebidos, diseñados o introducidos en el mercado para ser rellenados o reutilizados con el mismo fin para el que fueron concebidos y los que hayan sido fabricados con polímeros naturales no modificados químicamente.

### **3. Análisis de alternativas**

El artículo 60 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, especifica que el Gobierno establecerá reglamentariamente regímenes de responsabilidad ampliada del productor para los productos de plástico de un solo uso enumerados en la parte F del anexo IV, entre los que se encuentran los productos regulados por este real decreto.

Por otra parte, el artículo 37.2 de la citada ley, relativo a las obligaciones del productor del producto prevén que dichas obligaciones se establecerán mediante real decreto aprobado por el Consejo de Ministros y el artículo 41 de la ley, que desarrolla el contenido mínimo de las normas que regulen regímenes de responsabilidad ampliada del productor, establece que dicho contenido se incluya en el citado real decreto.

La alternativa cero hubiera sido no desarrollar este real decreto. Ello no es posible porque no se daría pleno cumplimiento a la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019, ni a lo previsto en el artículo 60 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

La alternativa uno hubiera sido elaborar una única norma para todos los productos diferentes de los envases, mencionados en la parte F del anexo IV de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Si bien, respecto a los productos de plástico de un solo uso regulados en la Ley 7/2022, de 8 de abril, diferentes de los productos del tabaco, el régimen de responsabilidad ampliada del productor deberá estar establecido antes del 1 de enero de 2025, mientras que, para los productos regulados en este real decreto, este régimen deberá estar establecido antes del 5 de enero de 2023.

La alternativa dos hubiera sido desarrollar dos reales decretos: uno sobre la gestión de los residuos de los productos del tabaco con filtros y de los filtros





comercializados para utilizarse con productos del tabaco, y otro sólo del régimen sobre responsabilidad ampliada del productor.

La alternativa tres, que ha sido la considerada, fue desarrollar un único real decreto, aplicable solo productos del tabaco con filtros y de los filtros comercializados para utilizarse con productos del tabaco (y por tanto no a todos los productos contemplados en el artículo 60 de la ley 7/2022, de 8 de abril) y que contuviera disposiciones en cuanto a la gestión de los residuos y desarrollara el régimen de responsabilidad ampliada del productor. Con ello, se aporta más seguridad jurídica que la alternativa uno y se evita la dispersión normativa de la alternativa dos.

#### **4. Adecuación a los principios de buena regulación**

Esta norma se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cuanto al principio de necesidad, el real decreto tiene el objeto de prevenir y reducir el impacto en el medio ambiente de los residuos procedentes de los productos del tabaco con filtros y de los filtros comercializados para utilizarse en combinación con productos del tabaco, que contengan plástico y sean de un solo uso, especialmente provocado por su pérdida, abandono o incorrecta eliminación, estableciendo el marco jurídico para su adecuada gestión, así como las medidas destinadas, como prioridad, a la prevención de la producción de estos residuos y a la mejora de su gestión, así como mediante el desarrollo de los regímenes de responsabilidad ampliada del productor. Igualmente, su necesidad se deriva del obligado cumplimiento e incorporación a nuestro ordenamiento de la normativa de la Unión Europea en la materia.

En lo que respecta a la eficacia, se considera que éste es el instrumento más adecuado para la regulación de esta materia dado que se fundamenta en la habilitación que al Gobierno otorga la Ley 7/2022, de 8 de abril, en su disposición final cuarta para su desarrollo reglamentario, específicamente para establecer normas para los diferentes tipos de productos en relación con los residuos que generan, desarrollar reglamentariamente la responsabilidad ampliada del productor, así como para establecer normas para los residuos, en las que se fijarán disposiciones particulares relativas a su producción y gestión, así como los diferentes tratamientos de residuos y para la identificación de los mismos.

Igualmente, se adecúa al principio de proporcionalidad, en la medida en que la norma contiene únicamente las medidas imprescindibles para el fin que se persigue, prevenir y reducir el impacto sobre el medio ambiente de los productos



del tabaco con filtros y de los filtros comercializados para utilizarse en combinación con productos del tabaco.

Adicionalmente, de conformidad con el principio de eficiencia, se reducen al máximo las cargas administrativas y se racionaliza la gestión de los recursos públicos.

De acuerdo con el principio de transparencia, en la elaboración de la norma se han seguido todos los trámites de participación y audiencia que establece la normativa aplicable. De este modo, con carácter previo a la elaboración del texto de este real decreto se ha sustanciado, a través del portal web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la consulta pública previa, prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Asimismo, se ha consultado a los agentes económicos y sociales, a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla, a las entidades locales y a los sectores más representativos potencialmente afectados. Además, el proyecto se ha remitido a la Comisión de coordinación en materia de residuos, se ha sometido al Consejo Asesor del Medio Ambiente, y al trámite de participación pública, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y con lo dispuesto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

## II. CONTENIDO

El proyecto de real decreto consta de una parte expositiva y otra dispositiva integrada por treinta y un artículos agrupados en cinco títulos, dos disposiciones adicionales, dos transitorias, tres finales y seis anexos.

El articulado de este proyecto de real decreto se estructura en cinco títulos, que incluyen las disposiciones generales, la prevención y gestión de residuos de productos del tabaco y filtros; la responsabilidad ampliada del productor; las obligaciones de información y sensibilización; y el control, inspección y régimen sancionador

A continuación, se presenta su estructura y se resume su contenido:

El preámbulo se inicia exponiendo el marco de la Unión Europea que sirve de fundamento a la normativa que regula los productos del tabaco con filtros y de los filtros comercializados para utilizarse en combinación con productos del tabaco para, a continuación, exponer la norma nacional que ha transpuesto esta directiva, es decir, la Ley 7/2022 de 8 de abril. Seguidamente se ofrecen datos sobre el sector económico y se revisa el contenido del real decreto.



## TÍTULO I

### Disposiciones generales

Está dedicado a las disposiciones de carácter general e incluye el objeto, el ámbito de aplicación, las definiciones, los instrumentos de planificación y los instrumentos económicos para las autoridades competentes.

#### **Artículo 1. Objeto.**

El objeto de este real decreto es establecer el régimen jurídico aplicable a los residuos procedentes de los productos del tabaco con filtros y de los filtros comercializados para utilizarse en combinación con productos del tabaco, siempre que ambos contengan plástico y sean de un solo uso, con el objetivo de prevenir y reducir su impacto en el medio ambiente provocado por su pérdida, abandono o incorrecta eliminación.

Con este fin, se establecen medidas destinadas, prioritariamente, a la prevención de la producción de estos residuos y, a continuación, a la mejora de su gestión con el objeto de contribuir a la transición hacia una economía circular.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

Este real decreto se aplica a los productos del tabaco con filtros y a los filtros comercializados para utilizarse en combinación con productos del tabaco siempre que contengan plástico y sean de un solo uso y que se introduzcan en el mercado del Estado y a los residuos que se generen por el uso de estos productos.

Este real decreto no se aplicará a los productos que hayan sido fabricados total o parcialmente con plástico y han sido concebidos, diseñados o introducidos en el mercado para ser rellenados o reutilizados con el mismo fin para el que fueron concebidos, así como a aquellos que hayan sido fabricados con polímeros naturales no modificados químicamente.

#### **Artículo 3. Definiciones.**

En cuanto a las definiciones, se aplican las contenidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, adaptándose la definición de productor del producto a las especificidades de estos productos, y se incluyen nuevos conceptos necesarios para poder aplicar los regímenes de responsabilidad ampliada del productor establecidos en



este real decreto, como son las definiciones de filtros, sistemas públicos de recogida, infraestructura específica para la recogida de los residuos y lugares de concentración habitual de la basura dispersa de estos residuos.

#### **Artículo 4. Instrumentos de planificación.**

Este artículo prevé la posibilidad de que tanto el Programa Estatal de Prevención de Residuos como el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos puedan incorporar medidas específicas sobre los productos del tabaco con filtros y a los filtros comercializados, así como sus residuos, en el ámbito de los residuos municipales y podrán fijar objetivos cualitativos y cuantitativos y las medidas necesarias para su consecución. Además, señala que los planes y programas de prevención y gestión de residuos de las comunidades autónomas y, en su caso, de las entidades locales de acuerdo con lo que se establezca en la legislación e instrumentos de planificación de las respectivas comunidades autónomas, podrán contener también medidas específicas sobre estos productos y sus residuos.

#### **Artículo 5. Instrumentos económicos.**

Establece que las autoridades competentes podrán hacer uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en el anexo V de la Ley 7/2022, de 8 de abril, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto.

## **TITULO II**

### **Prevención y gestión de residuos de productos de tabaco y filtros**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Prevención de residuos de productos del tabaco y filtros**

#### **Artículo 6. Objetivos y medidas de prevención.**

Conforme al artículo 18.1.l) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los ayuntamientos podrán regular las limitaciones de fumar en las playas, que se podrán sancionar en las Ordenanzas Municipales con arreglo al régimen de infracciones y sanciones previsto en la citada ley.

Se prevé que, a los cinco años de la aplicación del real decreto, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, evalúe la pertinencia de establecer objetivos de prevención con el fin de avanzar en la reducción de la cantidad y del impacto de los residuos de los productos del tabaco con filtros y



filtros comercializados sobre el medio ambiente. Igualmente, con este mismo objeto podrán fijarse criterios o condiciones para el diseño de los productos.

Por otra parte, a partir de los cinco años de la entrada en vigor de este real decreto, se establece la obligación de elaborar y aplicar planes empresariales de prevención y ecodiseño por los productores de productos que, a lo largo de un año natural, pongan en el mercado nacional una cantidad de producto superior al 2,5% de su cuota de venta por marca, al objeto de reducir el contenido en plástico en dichos productos y su abandono como basura dispersa, entre otros. Dichos planes podrán elaborarse de forma individual por los productores de producto o por los sistemas colectivos responsabilidad ampliada del productor, si bien la ejecución y responsabilidad sobre su cumplimiento corresponde a los productores de producto, tendrán una vigencia de cinco años y una vez finalizados los productores de producto afectados o los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor deberán remitir en el plazo de tres meses desde su finalización, un informe evaluando sus resultados a la comunidad autónoma donde tengan la sede social, la cual lo remitirá al resto de comunidades autónomas. Los productores de producto o los sistemas colectivos pondrán a disposición del público dichos informes, salvaguardando en su caso, aquella información de carácter confidencial relevante para su actividad.

#### **Artículo 7. Requisitos de mercado.**

Este artículo señala la obligación establecida en el artículo 58 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, sobre el marcado de estos productos que deberá hacerse tal como establece el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2151 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2020.

## **CAPÍTULO II**

### **Gestión de los residuos**

#### **Artículo 8. Obligaciones del productor inicial de los residuos u otro poseedor relativas a la gestión de los residuos de productos del tabaco y filtros.**

Desarrolla el artículo 20 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, especificando los lugares donde podrán depositarse los residuos por parte del productor inicial.

#### **Artículo 9. Obligaciones de las administraciones públicas.**

El artículo desarrolla la previsión establecida en la ley sobre la instalación de sistemas públicos de recogida de los residuos posteriores al consumo de productos del tabaco y filtros en lugares donde habitualmente se concentre su abandono por parte de las autoridades locales y otras administraciones públicas.



Estos sistemas deberán estar habilitados a partir del 1 de enero de 2024. Igualmente, se establece una relación de lugares que se consideran, por su propia naturaleza, lugares donde habitualmente se concentra el vertido de basura dispersa de estos residuos.

#### **Artículo 10. Obligaciones adicionales para otros agentes económicos.**

Se establece una relación de establecimientos y espacios que deberán disponer de recipientes, contenedores o ceniceros para la recogida de los residuos generados por los productores iniciales de residuos. La obligación de la instalación de recipientes para la recogida de estos residuos recaerá en el representante jurídico o el administrador de la actividad económica, según corresponda.

Esta obligación surtirá sus efectos a partir del 1 de enero de 2024.

#### **Artículo 11. Recogida separada**

El artículo prevé que en el plazo de cinco años desde la entrada en vigor de este real decreto los recipientes que formen parte de los sistemas públicos de recogida mencionados en el artículo 9 así como la infraestructura específica mencionada en el artículo 10, estén diseñados de forma que permitan la recogida separada de los residuos de productos del tabaco con filtros y los filtros

Desde el 1 de enero de 2030, los residuos depositados en los recipientes regulados en el apartado anterior deberán recogerse separadamente y destinarse a su reciclado o, si ello no es posible, a valorización energética.

En 2033 el Gobierno evaluará la pertinencia de establecer objetivos de recogida separada y reciclado para los residuos de productos del tabaco con filtros y a los filtros comercializados a la luz de los resultados obtenidos.

#### **Artículo 12. Evaluación de las medidas.**

Este artículo habilita a las comunidades autónomas, en colaboración con las entidades locales, a establecer programas de seguimiento que permitan evaluar la aplicación y el grado de eficacia de las medidas previstas en y avanzar en la implantación de nuevas medidas, con la obligación de informar al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico del establecimiento de dichos planes así como del resultado de su evaluación.

### **TITULO III**

#### **Responsabilidad ampliada del productor**



Este título desarrolla el régimen de responsabilidad ampliada del productor adaptándolo a los requisitos de la Unión Europea, y se divide en dos capítulos.

## CAPITULO I

### **Obligaciones de información sobre la puesta en el mercado de productos**

El capítulo consta de tres artículos relativos a la inscripción en el Registro de Productores de Producto y a la información que debe suministrarse.

#### **Artículo 13. Creación de la sección de productores de productos del tabaco con filtros y filtros en el Registro de Productores de Productos.**

Se crea en el Registro de Productores de Productos, adscrito a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la sección de productores de productos del tabaco con filtros y a los filtros comercializados (en adelante, sección de productores SFT)

#### **Artículo 14. Inscripción en el Registro de Productores de Productos.**

Define la obligación de inscribirse y facilitar la información contenida en el anexo I.B, así como algunas previsiones sobre el efecto de la inscripción y la baja en el registro.

#### **Artículo 15. Obligaciones anuales de información sobre puesta en el mercado.**

Desarrolla la obligación de la información que anualmente deba remitirse por parte de los productores de producto inscritos en la sección SFT, así como la obligación de remitirla al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico antes del 31 de marzo del año siguiente al que se refiera. Se incluye la aclaración de que la información suministrada no será pública y solo estará accesible a las autoridades competentes a los efectos de inspección y control.

## CAPITULO II.

### **Régimen de responsabilidad ampliada del productor**

En este capítulo se establecen las obligaciones del productor del producto y se desarrollan los regímenes de responsabilidad ampliada del productor.

#### **Artículo 16. Obligaciones del productor del producto.**

Este artículo desarrolla el artículo 60 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en aplicación de lo previsto en su artículo 37, establece obligaciones adicionales a





las recogidas en los artículos anteriores que pudieran corresponder al productor del producto.

Asimismo, se establece que se ha de nombrar a un representante autorizado cuando los productores de productos estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y comercialicen productos en España a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto, debiendo disponer de la documentación acreditativa de la representación. En el caso de que no se designe representante autorizado en España, se explicita que será el importador o adquiriente intracomunitario el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto.

Se indica cuáles de las obligaciones recogidas serán cumplidas por los productores de forma individual y cuales se han de cumplir a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor.

#### **Artículo 17. Constitución y funcionamiento de los sistemas individuales de responsabilidad ampliada del productor.**

Este artículo regula la constitución y el funcionamiento de los sistemas individuales de responsabilidad ampliada del productor conforme a lo establecido en la ley 7/2022, de 8 de abril. Así, los sistemas individuales deberán presentar cada año a la Comisión de coordinación en materia de residuos su cuenta anual, en la que se reflejarán los recursos financieros destinados al cumplimiento de las obligaciones de la responsabilidad ampliada del productor, sin perjuicio de las obligaciones de información recogidas en el artículo 24 de este Real Decreto.

Asimismo, el artículo establece también la obligación de las comunidades autónomas de vigilar el cumplimiento de las previsiones incorporadas en la comunicación en su ámbito territorial y la posibilidad de incoar expediente sancionador y hacer uso de la garantía financiera. De igual manera el artículo prevé la posibilidad de hacer ineficaz la comunicación en caso de incumplimiento en más de una Comunidad autónoma.

#### **Artículo 18. Constitución, autorización y funcionamiento de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor.**

Este artículo regula la constitución y el funcionamiento de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de acuerdo con lo establecido en la ley 7/2022, de 8 de abril.

Se regula también el papel de la Comisión de coordinación en relación con el contenido de la solicitud de la autorización, la vigencia de la autorización y la obligación de las comunidades autónomas de vigilar el cumplimiento de las



condiciones de la autorización en su ámbito territorial, la apertura del correspondiente expediente sancionador y la posibilidad de uso de la garantía financiera. De igual manera el artículo prevé la posibilidad de revocación de la autorización en caso de incumplimiento en más de una Comunidad autónoma.

### **Artículo 19. Obligaciones generales de los sistemas individuales y colectivos de responsabilidad ampliada del productor.**

En este artículo se recogen las obligaciones comunes tanto de los sistemas individuales como colectivos de responsabilidad ampliada del productor, para cumplir con las obligaciones que los productores les confieran, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.1.

### **Artículo 20. Disposiciones adicionales relativas a la organización y gestión de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor.**

En este artículo se establecen las obligaciones adicionales que aplican a los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, como son, entre otras, garantizar la igualdad de trato de los productores de producto independientemente de su origen o de su tamaño, salvaguardar la confidencialidad de la información que los miembros del sistema colectivo hayan aportado para el funcionamiento de éste, incluir en el informe previsto en el artículo 25.2 o poner a disposición del público la información actualizada prevista en el artículo 26.2 del real decreto.

Se establece que los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor puedan dar cumplimiento a sus obligaciones por sí mismos o puedan constituir o contratar una entidad administradora con personalidad jurídica propia y diferenciada de la del sistema colectivo y que actúe bajo la dirección de este.

Deberán comunicar con antelación de tres meses a todos los integrantes del sistema y a la comunidad autónoma otorgante de la autorización, que lo remitirá al grupo de trabajo que la Comisión de coordinación en materia de residuos designe, la previsión de modificación de las contribuciones financieras asociadas a la financiación de las obligaciones contraídas por el sistema colectivo.

Asimismo, se les habilita de forma voluntaria y mediante el consentimiento expreso de los productores que lo costeen, destinar recursos financieros a la realización de actividades que complementen el objeto del sistema colectivo. La financiación de estas actuaciones voluntarias no podrá entrar en colisión con las actividades de los gestores de residuos, y les será de aplicación la normativa sobre competencia. El consentimiento nunca figurará como cláusula obligatoria en el contrato de incorporación de los productores al sistema colectivo, ni será exigible para su permanencia en el mismo.



## **Artículo 21. Convenios de las administraciones públicas con los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.**

Este artículo regula los convenios a celebrar con las administraciones públicas para determinar la financiación de los costes de la gestión de los residuos procedentes de sus productos, con el contenido mínimo previsto en el anexo III.

En los convenios se deberá recoger la financiación por parte de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor a las administraciones públicas que intervengan en la gestión de los residuos, conforme a lo establecido en el artículo 23 del real decreto.

En estos convenios se podrá tener en cuenta las medidas resultantes de los estudios mencionados del artículo 16.1.h) de este real decreto, con la finalidad de reducir la generación de residuos y para incrementar la valorización material, específicamente las referidas a la recogida separada y reciclado de estos productos

Además, se establece que estos convenios se suscriban bien con la comunidad autónoma correspondiente (que garantizará la participación de las entidades locales en la negociación), o bien directamente con la entidad local, previo conocimiento de la comunidad autónoma.

Asimismo, se dispone que estos convenios deberán estar suscritos en un plazo máximo de 12 meses desde la autorización o comunicación del sistema de responsabilidad ampliada del productor.

Por otra parte, se regula que cuando pudieran existir desacuerdos entre las entidades locales o comunidades autónomas y los sistemas de responsabilidad ampliada del productor acerca de los contenidos del convenio, en particular de los de carácter económico, estas diferencias se resuelvan mediante un mecanismo de arbitraje.

Cuando los convenios se suscriban con la comunidad autónoma, si se establece que sean éstas las que reciban de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor los importes regulados en el artículo 23 de este real decreto, las comunidades autónomas transferirán a las entidades locales el importe de los costes en los que efectivamente hayan incurrido. Esta transferencia se realizará en el plazo fijado en el convenio, que en ningún caso será superior a un mes, contado desde la fecha de recepción de los citados importes.

El alcance del contenido de los convenios debe permitir cumplir con las obligaciones en materia de transparencia. Los convenios deberán publicarse en los boletines oficiales de las comunidades autónomas y/o en su caso en el boletín oficial municipal correspondiente.



## **Artículo 22. Acuerdos con otros operadores para la organización y financiación de la gestión de los residuos.**

El artículo prevé que los sistemas de responsabilidad ampliada puedan celebrar acuerdos con los gestores de residuos o, en su caso, con otros agentes económicos y con otros sistemas de responsabilidad ampliada para coordinar la organización de la gestión de los residuos generados por sus productos y la financiación de la misma, evitando prácticas anticompetitivas, en los casos del artículo 10 cuando la gestión no sea llevada a cabo por la entidad local, y se aplique lo previsto en el artículo 11,

## **Artículo 23.- Alcance de la contribución financiera de los productores del producto a los sistemas de responsabilidad ampliada.**

Este artículo define las contribuciones financieras de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor cumpliendo con los requisitos de la Unión Europea en la materia, en relación con los costes de gestión de los residuos. Se especifican en el anexo IV los parámetros y la operativa de cálculo que permitan identificar los costes. Esos costes son:

- a) la limpieza de los vertidos de basura dispersa incluida la limpieza en las infraestructuras de saneamiento y depuración (incluidos los imbornales), y de su posterior transporte y tratamiento;
- b) la recogida de los residuos de dichos productos desechados en los sistemas públicos de recogida y en las infraestructuras específicas;
- c) la recogida de datos y de la información;
- d) las medidas de concienciación a que se refiere el artículo 28 en relación con esos productos.
- e) los asociados a la constitución de las garantías financieras y
- f) los vinculados a la realización de los estudios mencionados en el artículo 16.1.h), respecto de los productos que el productor comercialice.

Así mismo, en el caso de las actividades mencionadas en el artículo 10 cuando la gestión de esos residuos no sea efectuada por las administraciones públicas, y desde la aplicación de lo dispuesto en el artículo 11.2, los productores deberán organizar y financiar los costes de la recogida de los residuos de los productos de tabaco con filtros y filtros, y su posterior transporte y tratamiento.



Se hacen una serie de previsiones para evitar que estos costes no sean superiores a los costes necesarios para la prestación de dichos servicios de manera económicamente eficiente, al igual que su determinación de forma transparente entre los agentes implicados en los convenios que se suscriban.

Adicionalmente, se limitan los costes generados por la limpieza de los vertidos de la basura dispersa a actividades emprendidas regularmente por las autoridades públicas o en su nombre, estableciendo una metodología de cálculo de modo para que estos costes sean proporcionados, tal como se recoge en el anexo IV de este real decreto, pudiendo establecerse cantidades fijas plurianuales adecuadas, que se reflejarán en los correspondientes convenios suscritos conforme al artículo 21.

Adicionalmente, se establece la obligación de modulación de los costes para cada categoría de producto, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material plástico utilizado en su fabricación, su potencial de reciclado, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para el reciclado de los residuos o a la incorporación de materiales reciclados, así como, en su caso, su reutilización, entre otros. Y se prevé que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico analice los efectos de la modulación y revise el anexo correspondiente.

Por último, se incluyen varias previsiones para facilitar el control y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de los productores.

#### **Artículo 24. Garantías financieras.**

El artículo establece que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 51 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor suscribirán una garantía financiera y lo acreditarán ante el órgano competente en la comunidad autónoma donde se vaya a presentar la comunicación o a solicitar la autorización de estos sistemas. Dicha garantía financiera deberá estar vigente a lo largo de todo el periodo de funcionamiento del sistema de responsabilidad ampliada del productor. Y prevé que, en lo no específicamente dispuesto en este real decreto, la garantía financiera se regirá por lo establecido en el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.



## TITULO IV

### Obligaciones de información y sensibilización

Este título contiene las obligaciones de información y sensibilización y consta de cuatro artículos. El primero de ellos se refiere al suministro de información por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor sobre su gestión a las administraciones públicas, el segundo a las obligaciones en materia de transparencia, el tercero a la Unión Europea y el cuarto referido a las medidas de concienciación y su financiación

#### **Artículo 25. Información a suministrar por los sistemas de responsabilidad ampliada sobre su gestión.**

Establece la información que los sistemas individuales y los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor deben remitir anualmente a todas las comunidades autónomas en las que operen y a la Comisión de Coordinación en materia de residuos, y el procedimiento a seguir, así como la valoración de dichos informes. Esta información se establece separadamente para sistemas individuales y para sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor.

#### **Artículo 26. Obligaciones en materia de transparencia.**

Desarrolla la información anual que los sistemas individuales y colectivos de responsabilidad ampliada del productor deberán poner a disposición del público a través de sus páginas web sobre la consecución de los objetivos del sistema en materia de financiación de la gestión de los residuos por categorías, así como las auditorías previstas en el artículo 19.2 e) en relación con la gestión financiera y la calidad de los datos.

Adicionalmente, el procedimiento de transparencia deberá incluir publicidad activa mediante una página web, sin menoscabo de otros medios que puedan identificarse, mediante la que se dé información sobre la situación de estos residuos como basura dispersa, así como sobre los avances obtenidos en la eliminación de esta basura dispersa.

#### **Artículo 27. Informes a la Comisión Europea.**



Desarrolla el artículo 65.6 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, relativo a la obligación de transmitir informes anuales a la Comisión Europea mediante el formato que determine la Comisión, de conformidad con el acto de ejecución correspondiente. El primer período de comunicación será el año natural 2023.

### **Artículo 28. Medidas de concienciación y su financiación.**

El artículo desarrolla el artículo 61 de la Ley 7/2022, de 8 de abril y establece que las comunidades autónomas y las autoridades locales, en el ámbito de sus competencias, adoptarán medidas financiadas por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor para informar a los consumidores y para incentivar un comportamiento responsable, en especial de los jóvenes, con el fin de reducir los vertidos de basura dispersa de los productos regulados en este real decreto.

También se prevé que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico pueda suscribir acuerdos con los sistemas de responsabilidad ampliada del productor para la definición de dichas campañas a nivel nacional. Dichos sistemas también podrán suscribir acuerdos las comunidades autónomas para complementar, ampliar o concretar el alcance de las campañas en el ámbito autonómico.

Se prevé que a través de la Comisión de coordinación en materia de residuos se fije el importe mínimo anual que deba garantizar los sistemas de responsabilidad ampliada del productor y se proponga la distribución del presupuesto disponible para las diferentes actuaciones que se programen.

Por último, se prevé que los distribuidores y comerciantes que realicen tanto venta presencial como a distancia de productos del tabaco con filtros y filtros informen a los consumidores de estos productos sobre la correcta recogida o eliminación de los residuos producidos.

## **TÍTULO V**

### **Control, inspección y régimen sancionador**

Consta de tres artículos, destinándose el primero a la colaboración y supervisión del cumplimiento de las obligaciones, el segundo a la inspección y control y el tercero al régimen sancionador.

### **Artículo 29. Colaboración y supervisión del cumplimiento de las obligaciones.**

El artículo prevé la colaboración de todas las autoridades competentes en las materias previstas en este real decreto, para lograr que los agentes económicos implicados cumplan sus obligaciones y para que se establezca un adecuado flujo





de información entre administraciones públicas. Dicha colaboración se puede realizar a través de la Comisión de coordinación en materia de residuos y del grupo de trabajo específico que lleve a cabo el seguimiento de este real decreto.

La supervisión del cumplimiento de las obligaciones del régimen de responsabilidad ampliada del productor será llevada a cabo por las autoridades competentes autonómicas con los criterios que se establezcan por la Comisión de Coordinación en materia de residuos a propuesta del grupo de trabajo mencionado en el apartado anterior, pudiendo contar con la colaboración de otras autoridades de las comunidades autónomas y de la Administración General del Estado, que no formen parte de la Comisión de Coordinación.

### **Artículo 30. Inspección y control.**

Las Administraciones Públicas competentes, incluyendo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando en razón de su cometido deban proceder a las tareas de control, vigilancia e inspección, efectuarán los oportunos controles e inspecciones para verificar la aplicación correcta de este real decreto, estableciéndose los aspectos mínimos a controlar en las mismas.

Por otra parte, el cumplimiento de las obligaciones del productor del producto podrá ser objeto de comprobación por parte de las autoridades aduaneras a los efectos de controlar el fraude de los productos de tabaco y filtros importados sometidos a la responsabilidad ampliada del productor.

Finalmente, el artículo establece que las autoridades competentes serán responsables de la supervisión y el control del ejercicio de los operadores en su territorio según se establece en el artículo 21 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

### **Artículo 31. Régimen sancionador.**

El incumplimiento de lo dispuesto en este real decreto será sancionado de conformidad con lo establecido en el capítulo II del título IX de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

El articulado se complementa con dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, tres disposiciones finales y seis anexos.

**Disposición adicional primera. Colaboración entre el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el Comisionado para el Mercado de Tabacos.**



Se prevé el establecimiento de colaboración para el intercambio de información entre el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el Comisionado para el Mercado de Tabacos.

**Disposición adicional segunda. Clasificación de los residuos.**

Se establecen nuevos códigos LER o se desagregan algunos aplicables para identificar a estos residuos de tabaco.

**Disposición transitoria primera. Obligaciones financieras de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.**

Se establece que las responsabilidades financieras de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor decreto serán de aplicación desde la entrada en vigor de la norma. Estas aportaciones se contemplarán en los convenios señalados en el artículo 21 con carácter retroactivo.

**Disposición transitoria segunda. Inicio del cómputo de las obligaciones de información de los productores.**

Se establece que, en relación con las obligaciones de información de los productores recogidas en el artículo 15.2, el primer año de reporte será el 2023.

**Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo reglamentario.**

Se prevé que la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico esté autorizada para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para la aplicación y desarrollo de este real decreto, y para introducir en los anexos cuantas modificaciones de carácter técnico fuesen precisas para mantenerlos adaptados a las innovaciones técnicas que se produzcan y especialmente a lo dispuesto en la normativa de la Unión Europea.

**Disposición final segunda. Títulos competenciales.**

Se precisa que el real decreto tiene naturaleza de legislación básica de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1. 13.<sup>a</sup> y 23.<sup>a</sup> de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y sobre la legislación básica sobre protección del medio ambiente.

**Disposición final tercera. Entrada en vigor.**

El real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

**ANEXO I**



## **Inscripción e información anual a suministrar al Registro de Productores de Productos**

Este anexo consta de dos apartados, estando el primero destinado a establecer aquellos datos que deben suministrarse en la inscripción en el Registro de Productores de Producto; mientras que el segundo establece la información anual a suministrar sobre las cantidades puestas en el mercado por tipo de producto.

### **ANEXO II**

#### **Contenido para la constitución de sistemas de responsabilidad ampliada del productor e informe anual**

El anexo consta de tres apartados. El primero establece el contenido mínimo que deberá tener la comunicación de los sistemas individuales de responsabilidad ampliada del productor. El segundo está referido al contenido de la solicitud de autorización de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor. El tercero desarrolla el contenido del informe anual de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

### **ANEXO III**

#### **Contenido mínimo de los convenios de las administraciones públicas con los sistemas de responsabilidad ampliada del productor**

Este anexo desarrolla el contenido mínimo de los convenios a suscribir entre las administraciones públicas y los sistemas de responsabilidad ampliada.

### **ANEXO IV**

#### **Criterios a aplicar en el cálculo de la financiación del coste de la gestión de residuos**

El anexo desarrolla la financiación del coste de la gestión de los residuos de estos productos, que se llevará a cabo mediante el establecimiento de cantidades fijas por periodos de cuatro años en el ámbito de la comunidad autónoma. A efectos de financiación, sólo se considerará la parte alícuota del coste de gestión correspondiente al porcentaje, en peso, de los residuos contenidos en la masa de residuos recogidos, a depositar en el vertedero o recibir otro tratamiento. Este porcentaje será sobre la base de la metodología que la Comisión de coordinación en materia de residuos determine.

Se prevé que en el caso de que se desarrollen sistemas de recogida separada para los residuos desechados en los sistemas públicos, el coste se aplicará sobre la cantidad total del residuo una vez eliminados los impropios.



Los costes de financiación se estructuran según los siguientes conceptos, sin perjuicio de cualquier otro coste que, en el marco del real decreto, se acuerde en los correspondientes convenios de colaboración.

## **ANEXO V**

### **Modulación de los costes**

Este anexo está referido a los criterios de modulación de los costes, por categoría de producto.

## **ANEXO VI**

### **Cálculo de la garantía financiera de los productores.**

El anexo establece la fórmula de cálculo para determinar la cuantía de la garantía financiera de cada productor.

## **III. ANALISIS JURÍDICO**

### **1. Fundamentación jurídica y rango normativo**

La habilitación para llevar a cabo este desarrollo reglamentario está contenida en los apartados b, c y d de la disposición final cuarta, apartado 1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, que faculta al Gobierno para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y aplicación de esta ley y, en particular, para establecer normas para los diferentes tipos de productos en relación con los residuos que generan, para desarrollar reglamentariamente la responsabilidad ampliada del productor, y para establecer normas para los residuos, en las que se fijarán disposiciones particulares relativas a su producción y gestión.

Atendiendo al principio de jerarquía normativa, el rango de real decreto es el adecuado para desarrollar y aplicar la Ley 7/2022, de 8 de abril, al desarrollo de la regulación del flujo de productos del tabaco con filtros y a los filtros comercializados y sus residuos.

### **2. Engarce con el derecho nacional**

La Ley 7/2022, de 8 de abril, que deroga la Ley 22/2011, de 28 de julio, incorpora a nuestro ordenamiento jurídico, en su título V, la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, incluyendo disposiciones específicas para los productos del tabaco con filtros y a los filtros comercializados para utilizarse en combinación con productos del tabaco, que contengan plástico y sean de un solo uso.



En su artículo 60 la Ley 7/2022, de 8 de abril, prevé el desarrollo reglamentario por el Gobierno, de regímenes de responsabilidad ampliada del productor para ciertos artículos de plástico de un solo uso, entre los que se encuentran los productos del tabaco con filtros y a los filtros comercializados para utilizarse en combinación con productos del tabaco. Régimen que debe establecerse también teniendo en cuenta el título IV de la citada ley, sobre los requisitos mínimos obligatorios que deben aplicarse en el ámbito de la responsabilidad ampliada del productor.

Los artículos 58 y 61, establecen la exigencia de regulación del mercado de estos productos, así como de las medidas de concienciación. El mercado de estos productos deberá realizarse según las normas establecidas en el Reglamento de Ejecución 2020/2151 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2020. Finalmente, la ley establece que las medidas de concienciación deberán ser llevadas a cabo por las autoridades competentes.

Asimismo, el proyecto normativo no altera las competencias en materia de gestión de residuos que se regulan en la Ley 7/2022, de 8 de abril, ni en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ya que las entidades locales participan en la gestión de estos residuos en el marco de sus ordenanzas y de acuerdo con lo que se establezca en los convenios con los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de financiación.

### **3. Engarce con el derecho de la unión europea**

La Ley 7/2022, de 8 de abril, incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2018/851, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos. Asimismo, también incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019.

La Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, incluye una serie de novedades entre las que se destaca la incorporación de los requisitos mínimos que deben cumplir todos los regímenes de responsabilidad ampliada del productor que se establezcan en la Unión Europea, de entre los que son relevantes que a los efectos de este real decreto, la financiación parcial, por parte de los productores de producto, de la gestión de los residuos generados por los productos que ponen en el mercado, incluyendo los costes derivados de la recogida de dichos residuos, su posterior transporte y tratamiento.

Adicionalmente, esta directiva incorpora la «ecomodulación» con criterios de economía circular, en relación con las contribuciones financieras de los



productores, en el ámbito de la responsabilidad ampliada del productor de forma colectiva.

Asimismo, la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, establece requisitos en materia de responsabilidad ampliada del productor para ciertos productos de plástico de un solo uso.

Habida cuenta de que los requisitos de la Unión Europea para los regímenes de responsabilidad ampliada del productor supondrán unos costes de gestión de residuos que deben ser asumidos los productores, procede desarrollar la financiación por parte de los sistemas a los entes locales, así como establecer criterios mínimos para que las contribuciones financieras de los productores, en caso de cumplimiento colectivo de las obligaciones, se realicen siguiendo criterios de economía circular.

Adicionalmente, se considera que este proyecto normativo permite avanzar en la economía circular siendo coherente con el Pacto Verde Europeo, adoptado por la Comisión Europea, el cual incluye entre sus medidas el refuerzo de la denominada economía circular.

Por último, este real decreto ha de contribuir al objetivo nº 14 de desarrollo sostenible de la Organización de las Naciones Unidas de prevenir y reducir la contaminación marina de todo tipo.

#### **4. Entrada en vigor**

El real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Se exceptúa así la aplicación del artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, relativa a que la vigencia de la norma comience el 2 de enero o el 1 de julio siguientes a su publicación, en el caso de leyes o reglamentos cuya aprobación o propuesta corresponda al Gobierno o a sus miembros, y que impongan nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta.

La justificación se encuentra en que, de acuerdo con la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019, la responsabilidad ampliada del productor de tabaco debía estar implantada en nuestro país en enero de 2023, así lo prevé el artículo 17.1 de esta directiva, la cual señala que en relación con los regímenes de responsabilidad ampliada del productor establecidos antes del 4 de julio de 2018, y en relación con los productos de plástico de un solo uso enumerados en la sección III de la parte E del anexo, los Estados miembros aplicarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de la citada directiva relativas a esta responsabilidad ampliada del productor, a más tardar el 5 de enero de 2023.



## 5. Derogación normativa

El real decreto no deroga ninguna norma.

## IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Este real decreto se dicta al amparo de los artículos 149.1.13.<sup>a</sup> y 23.<sup>a</sup> de la Constitución Española, relativos a las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, así como a la legislación básica sobre protección de medio ambiente, respectivamente. A través de esta norma se promueve el uso eficiente de los recursos, y se garantiza la protección de la salud humana y del medio ambiente. Igualmente, el real decreto recoge las previsiones relativas a los productores de productos en materia de productos del tabaco con filtros y de los filtros comercializados para utilizarse en combinación con productos del tabaco, que contengan plástico y sean de un solo uso. Por estas razones se recurre a los títulos competenciales mencionados.

Asimismo, este proyecto de real decreto respeta las competencias administrativas del artículo 12 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Entre las cuestiones que el real decreto atribuye a las comunidades autónomas se encuentra la autorización de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor donde radique su sede social, la vigilancia y control del cumplimiento de las condiciones de esta, la ejecución de las garantías financieras de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, o la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

## V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1.- Consulta pública previa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se realizó una consulta pública previa a través de la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico desde el día 1 de febrero hasta el día 2 de marzo de 2022, ambos inclusive.

Se han recibido 15 aportaciones. Se puede destacar las cuestiones que han sido más frecuentemente planteadas:

1.- La obligación de disponer de una infraestructura específica para la recogida de estos residuos por parte de los poseedores colectivos de residuos de tabaco (bares y restaurantes, locales comerciales, espacios en edificios de oficinas, privados y públicos, donde este permitido fumar, etc.).





2.- Con respecto a la distribución y venta al público, la posible exigencia de disponer de recipientes específicos para recoger los residuos en los lugares de venta pública de tabaco. En caso de respuesta afirmativa.

3.- Lugares que deberían ser considerados como de concentración habitual del vertido de basura dispersa de estos residuos.

4.- Casos en los que la citada infraestructura debe ser financiada por los productores y distribuidores.

En el anexo I de esta memoria se han recogido las observaciones recibidas en este trámite junto con una valoración de las mismas.

2.- Trámite de información pública.

**Pendiente**

3.- Trámite de audiencia a las comunidades autónomas, entidades locales, interesados y sectores afectados en el ámbito de los residuos.

**Pendiente**

4.- Informes de los ministerios y organismos públicos potencialmente afectados.

**Pendientes**

- Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.
- Ministerio de Hacienda y Función Pública, previsto en el párrafo quinto del artículo 26.5 párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Ministerio de Política Territorial, previsto en párrafo sexto del artículo 26.5 párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
- Ministerio de Consumo.

5.- Informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente (CAMA), conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 27/2006, de 18 de Julio

**Pendiente**

6.- Informe de la SGT del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en virtud del artículo 26.5, párrafo 4 de la Ley 50/1997, 27 de noviembre.

**Pendiente.**



7.- Dictamen del Consejo de Estado, en virtud del artículo 22 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

**Pendiente.**

## VI. PLAN ANUAL NORMATIVO

El proyecto de Real Decreto está incluido en el Plan Anual Normativo del año 2023 con el título: Real Decreto sobre regulación de responsabilidad ampliada del productor para los productos del tabaco que contienen plástico.

## VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS

### 1. Impacto económico

La principal obligación económica del productor del producto para cumplir sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor, es la de cubrir los costes respecto de la limpieza de los vertidos de basura dispersa generada por estos productos, incluida la limpieza en las infraestructuras de saneamiento y depuración, y de su posterior transporte y tratamiento, así como los costes de la recogida de los residuos de dichos productos desechados en los sistemas públicos de recogida, incluidos la infraestructura y su funcionamiento y el posterior transporte y tratamiento de los residuos. Esto significa que se producirá un impacto positivo sobre los presupuestos de las administraciones públicas, principalmente de las entidades locales, ya que el sector productor financiará una parte proporcional de los costes de limpieza que llevan a cabo las administraciones públicas.

Calcular el impacto económico, en estos momentos del desarrollo de esta nueva actividad, solo puede realizarse mediante aproximaciones y partiendo de datos que, en gran medida, proceden del propio sector, concretamente de la Mesa del Tabaco, soportados por datos estadísticos parciales ofrecidos por el Comisionado para el Mercado de Tabacos. De un primer estudio realizado por el sector en el que se analiza el volumen de residuos de estos productos en residuos domésticos, limpieza viaria, basura dispersa y en la red de saneamiento, calculando el coste de la limpieza viaria y recogida de basura dispersa mediante el informe del Tribunal de Cuentas número 1919 sobre fiscalización del sector público, y una muestra de licitaciones de contratos públicos de recogida y limpieza viaria, se ofrece una estimación de costes anuales entre 4 y 5 millones de euros.



A estos costes deben añadirse los correspondientes al establecimiento de infraestructuras específicas para la recogida de los residuos de dichos productos en lugares donde se concentra el vertido de basura dispersa de estos residuos, costes que no son posibles estimar por el momento.

Por otra parte, se procede a ofrecer algunas cifras de contexto que permiten enmarcar más adecuadamente los costes que se han mencionado. Los productos objeto de este real decreto pertenecen a dos categorías que tienen una cadena de comercialización independiente y que, por lo tanto, deben ser objeto de un tratamiento diferenciado. Por un lado, aquellos filtros que van inseparablemente unidos a diferentes productos del tabaco, productos cuyo mercado está regulado y controlado, y para los que se dispone de un órgano regulador y de vigilancia que es el Comisionado para el Mercado de Tabacos. Y, por otro lado, los filtros comercializados para utilizarse en combinación con productos del tabaco, que se comercializan sin regulación específica y en los que el mercado electrónico tiene un papel relevante.

En lo que respecta a la primera categoría, los productos del tabaco, según consta en los informes realizados por el Comisionado para el Mercado de Tabacos, se clasifican en cigarrillos, cigarritos, también conocidos por puritos, cigarros o puros, picadura para liar y picadura para pipa. Según el informe de este Comisionado sobre las ventas en el mercado interior, en 2021, se comercializaron 52.292 toneladas de labores del tabaco, correspondiendo a cigarrillos 41.938; a cigarritos 1.709; 405 a cigarros, 6.219 de picadura para liar y 2.021 de picadura para pipa. Transformando estas cantidades en unidades, la cifra es de 2.096.896.517 cajetillas de 20 cigarrillos vendidas y 1.870.519.283 unidades de cigarritos y cigarros, si bien estos datos no incluyen información de Canarias, Ceuta y Melilla. De estos productos, los que incorporan estructuralmente filtros son los cigarrillos y los cigarritos. Actualmente, no existe una estadística que nos permita conocer el porcentaje de cigarrillos y cigarritos que disponen de filtros, aunque de la información obtenida se deduce que la práctica totalidad de los cigarrillos incorporan filtros, mientras que los cigarritos lo hacen en una proporción muy inferior.

En lo que respecta a la segunda categoría, los filtros comercializados para usar con tabaco, no se dispone de ninguna estadística oficial. No obstante, con datos procedentes del sector distribuidor de productos de tabaco, se estima que al año se comercializan unos 7.500 millones de filtros.

Asimismo, la aprobación de este real decreto supone evitar el coste económico derivado de probables sanciones al Reino de España como consecuencia del incumplimiento de las normativas de la Unión Europea, cuyo control está siendo cada vez más riguroso por parte de las instancias europeas.



## 2. Impacto presupuestario

El proyecto no tiene repercusión directa sobre el gasto público de la Administración General del Estado, tanto financiera como no financiera, ni supone un incremento ni de las dotaciones, ni de las retribuciones, ya que los instrumentos previstos en esta norma serán puestos en marcha con los recursos materiales y humanos existentes:

- Registro de Productores de Productos: creado mediante el Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores. Únicamente se añadirá la sección de productores de productos del tabaco con filtros y los filtros comercializados en dicho registro, a través del encargo a medios propios que tiene la unidad responsable.
- La tramitación electrónica de los procedimientos administrativos y las obligaciones de información incluidas en el real decreto, no derivan estrictamente de esta norma sino de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de los principios de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.
- Los servicios de inspección, vigilancia y control: serán realizados por personal ya existente o mediante convenios con otros órganos de la administración pública cuando sea necesario. En lo que respecta a la Administración General del Estado, estas actividades están asociadas únicamente al cumplimiento de la obligación de información al Registro de Productores de Productos.

No obstante, este proyecto normativo supone un impacto económico positivo tanto en las entidades locales como en las comunidades autónomas, al recoger las obligaciones de financiación por parte de los productores a actividades de limpieza que estas administraciones soportan. Así por ejemplo, se establece la obligación de financiar los gastos en que incurren las entidades locales o, en su caso, las comunidades autónomas por los costes de la limpieza de los vertidos de basura dispersa generada por dichos productos, incluida la limpieza en las infraestructuras de saneamiento y depuración, y de su posterior transporte y tratamiento, así como los costes de la recogida de los residuos de dichos productos desechados en los sistemas públicos de recogida, incluidos la infraestructura y su funcionamiento y el posterior transporte y tratamiento de los residuos. Estos costes incluirán el establecimiento de infraestructura específica para la recogida de los residuos de dichos productos en lugares donde se concentra el vertido de basura dispersa de estos residuos. Igualmente, incluye el coste derivado de la elaboración de estadísticas y el de las medidas de concienciación. Por tanto, este real decreto tendría un impacto positivo en los



presupuestos de las administraciones autonómicas y locales ya que se reduciría el coste de las actividades de limpieza de los productos de tabaco que vienen realizando al ser compensado dicho coste por los productores de producto.

### 3. Análisis de las cargas administrativas

La medición de cargas se ha realizado en base al “Método simplificado de medición de cargas administrativas y de su reducción. Sistema compartido de las Administraciones Públicas”.

La Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019, obliga a introducir determinadas cargas administrativas, al establecer regímenes de responsabilidad ampliada del productor a todos los productores de los productos del tabaco con filtros y de los filtros comercializados para utilizarse en combinación con productos del tabaco, que contengan plástico y sean de un solo uso.

Estas cargas deben ser incorporadas a este proyecto normativo, ya que proceden de la legislación de la Unión Europea, y a que el fin último del real decreto, la protección del medio ambiente y de la salud humana toda vez que las mismas son necesarias para la correcta gestión de los residuos de estos productos.

Entre las cargas administrativas que se detectan en este proyecto normativo, se pueden indicar las siguientes:

- Obligaciones de información sobre puesta en el mercado de productos del tabaco con filtros y filtros comercializados (artículos 14, 15 y 25).
- Comunicación de sistemas individuales de RAP (artículo 17).
- Autorización de sistemas colectivos de RAP (artículo 18).
- Remisión por parte del sistema de RAP del informe anual previsto en el Anexo II (artículo 19).
- Realización de auditorías (artículo 19).
- Suscripción de la garantía financiera por los sistemas de RAP (artículo 24).

La cuantificación de cada carga administrativa resulta del producto de multiplicar tres factores: el coste unitario de cumplir con la carga, la frecuencia anual con la que debe realizarse y la población que debe cumplir con la carga. El factor “población” indica cuántas empresas se ven afectadas.

En este sentido, y al no estar operativa la sección de estos productos del Registro de Productores, la información sobre los productores de productos de tabaco con filtros se obtiene de la base de datos del Comisionado para el Mercado de Tabacos mediante una estimación de las empresas productoras de tabaco con



filtro ya que dicha base de datos no distingue entre producto con filtro, de producto sin filtro. De las diversas categorías de productos aquellos que disponen de filtros son los cigarrillos, en la práctica totalidad del producto y, en mucha menor medida, los cigarrillos. A efectos de este análisis se entenderá como población todas las empresas productoras de cigarrillos. De los informes del Comisionado se extrae que en la actualidad hay veinticinco empresas fabricantes de cigarrillos y cinco empresas distribuidoras.

Por otra parte, en cuanto a las empresas productoras de filtros no existe ninguna base estadística que permita conocer su número, aunque la cantidad de filtros puesta en el mercado es muy inferior a la de cigarrillos, en una estimación inicial esta cantidad puede asumirse que es entre cinco y seis veces inferior a la de unidades de cigarrillos. No obstante, dada la característica de este mercado, con un importante comercio electrónico no es posible estimar un número de empresas comercializadoras. Por consiguiente, la cifra final será superior a la reflejada en este informe.

En el siguiente cuadro se muestran las cargas administrativas que supondrá este proyecto de Real Decreto:

Obligaciones administrativas	Artículo	Tipo de Carga	Coste (€)	Frecuencia	Población	Coste anual (€)
Inscripción del productor en registro	14	13	50	30	-	1.500
Obligaciones de información sobre puesta en el mercado de envases	15 y 25	8	2	1	30	60
Autorización de sistemas colectivos de RAP	18	2	5	1/8 (1)	2	10
Remisión informe Sistema de RAP	25	10	500	1	2	1.000
Suscripción de la garantía financiera	24	7	4	1	2	8
Auditoría por organizaciones	19.2	16	1500	1	1	1.500



profesionales externos						
<b>COSTE ANUAL CARGAS ADMINISTRATIVAS</b>						<b>4.070</b>

(1) Frecuencia de 1/8 dado que los sistemas colectivos tienen una vigencia de 8 años.

#### **4. Impacto por razón de género**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se informa que este proyecto de real decreto no contiene ninguna medida discriminatoria por razón de género.

La valoración del impacto de género en relación con la eliminación de desigualdades entre mujeres y hombres, así como en relación con el cumplimiento de los objetivos de políticas de igualdad es nula, toda vez que no se deducen del propio objeto de la norma ni tampoco de su aplicación desigualdades en la citada materia.

#### **5. Impacto en la infancia y en la adolescencia**

No se prevé ningún impacto en la infancia y la adolescencia, derivado del artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil, y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, igualmente introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.





## **6. Impacto en la familia**

No se prevé ningún impacto en la familia de acuerdo con lo exigido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida por la Ley 26/2015, de 28 de julio.

## **7. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad**

No se prevé ningún impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en los términos contemplados en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

## **8. Impacto por razón de cambio climático**

No se espera que existan impactos significativos por razón de cambio climático, siendo una norma neutra a este respecto.

## **9. Otros impactos: Impacto medioambiental**

Al tratarse de una norma de carácter medioambiental los impactos medioambientales esperados de la aplicación de la norma serán muchos, muy significativos y positivos.

La mejora de la gestión de estos residuos no puede sino generar efectos positivos en el entorno y en la salud humana, dado que se eliminarán del medio ambiente productos contaminantes que actualmente terminan su ciclo como basuras dispersas.

## **VIII. EVALUACIÓN EXPOST**

El artículo 26 del proyecto de real decreto contempla que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, remita a la Comisión Europea, con respecto a cada año natural, los datos sobre productos del tabaco con filtros y a los filtros comercializados y los residuos recogidos, en cumplimiento de la información exigida por la Unión Europea en la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019, Los datos y la información se comunicarán en el formato determinado por la Comisión Europea de conformidad a los actos de ejecución que establezca a este fin.

De este modo, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico dispondrá de información suficiente para analizar anualmente el grado de



MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y  
EVALUACIÓN AMBIENTAL

evolución de las medidas previstas en el proyecto de real decreto. Este ejercicio se entiende que se trata de un mecanismo implícito de evaluación *ex post* de esta pieza legislativa.



## **ANEXO I INFORME DE LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE UN REGIMEN DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR PARA LOS PRODUCTOS DEL TABACO CON FILTROS Y LOS FILTROS COMERCIALIZADOS PARA UTILIZARSE CON PRODUCTOS DEL TABACO**

Se han recibido 15 aportaciones que se han separado en función del remitente en “organizaciones y asociaciones del sector y empresas privadas”, “Administraciones Públicas” y “entidades privadas medioambientales”. A continuación, se relacionan:

### **1.- ORGANIZACIONES Y ASOCIACIONES DEL SECTOR PRIVADO Y EMPRESAS PRIVADAS**

<b>Nº</b>	<b>Autor</b>	<b>Comentario y Justificación</b>	<b>Propuesta</b>	<b>Valoración</b>
1	1.- Mesa del Tabaco  2.- Organización Interprofesional del Tabaco de España, OITAB.  3.- ACIT Asociación Canaria de Industriales Tabaqueros  4.- Hostelería de España	<b>Aclaración preliminar sobre el alcance de la norma proyectada</b>	Que se delimite expresamente en el proyecto de real decreto que los productos del tabaco sujetos a RAP son exclusivamente los “ <i>productos del tabaco con filtros con plástico y filtros con plástico comercializados para utilizarse en combinación con productos del tabaco.</i> ”	<b>Se acepta.</b>  <i>El Real Decreto se aplicará a los productos del tabaco con filtros y filtros comercializados para utilizarse en combinación con productos del tabaco que se</i>



	<p>5.- CEOE</p> <p>6.- Compañía de Distribución Integral Logista, S.A</p> <p>7.- ERPA – European Rolling Paper Association (ERPA e.V.)</p> <p>8.- Republic Technologies International, SAS</p>			<p><i>introduzcan en el mercado español.</i></p>
--	--	--	--	--



2	<p>1.- Mesa del Tabaco</p> <p>2.- Organización Interprofesional del Tabaco de España, OITAB.</p> <p>3.- ACIT Asociación Canaria de Industriales Tabaqueros</p> <p>4.- Hostelería de España</p> <p>5.- CEOE</p> <p>6.- Compañía de Distribución Integral Logista, S.A</p> <p>7.- ERPA – European Rolling Paper Association (ERPA e.V.)</p>	<p><b>La obligación de disponer de infraestructura específica para la recogida de estos residuos por parte de los poseedores de residuos de tabaco (bares y restaurantes, locales comerciales, espacios en edificios de oficinas, privados y públicos, donde esté permitido fumar, etc.) ¿ Quiénes y en qué circunstancias?</b></p> <p>CTM: La imposición de una obligación de que esos establecimientos dispongan de una infraestructura específica de recogida de residuos de los productos de tabaco supone una sobreobligación no prevista en la Directiva comunitaria que se transpone, ni en el PLRSC y parece suficiente con que los productores costeen las medidas de concienciación y las de recogida de datos y de información, además de la limpieza antes dicha.</p>	<p>Que, se exijan solo los costes estrictamente contemplados como obligatorios en el PLRSC y en la Directiva SUP.</p> <p>ERPA: Limitar expresamente el alcance del real decreto a los productos sujetos a la Directiva SUP 2019/904 de la UE, que son únicamente los que contienen plástico.</p> <p>RTI: No imponer otras condiciones que excedan las condiciones fijadas por la Directiva SUP.</p> <p>UAEE: La Responsabilidad Ampliada del Productor debe únicamente alcanzar a los costes que, con carácter obligatorio, establece el artículo 60.3 del PLRSC.</p>	<p><b>Se acepta parcialmente.</b></p> <p>Los costes no repercuten sobre los productores. Sin embargo, el artículo 20 del PLRSC establece que el productor inicial u otro poseedor de residuos está obligado a asegurar el tratamiento adecuado de sus residuos, de conformidad con los principios establecidos en los artículos 7 y 8.</p> <p>El real decreto definirá esta obligación referida a los poseedores</p>
---	---	---	---	--



	<p>8.- Republic Technologies International (RTI), SAS</p> <p>9.- Unión de Asociaciones de Estanqueros de España (UAEE)</p> <p>10.- Compañía de Tabacos del Mediterraneo (CTM)</p>			<p>de residuos no a los productores.</p> <p>La aportación de financiación por los productores será, en todo caso, voluntaria</p>
<p>3</p>	<p>1.- Mesa del Tabaco</p> <p>2.- Organización Interprofesional del Tabaco de España, OITAB.</p> <p>3.- ACIT Asociación Canaria de Industriales Tabaqueros</p> <p>4.- Hostelería de España</p>	<p><b>Con respecto a la distribución y venta al público, la posible exigencia de disponer de recipientes específicos para recoger los residuos en los lugares de venta pública del tabaco. En caso de respuesta afirmativa ¿qué lugares deberían considerarse?</b></p> <p><b>ERPA</b> no hace propuestas, comenta lo siguiente: <i>Es muy poco probable</i></p>	<p>Se considera que esta medida no debería contemplarse en el futuro Real Decreto, por los motivos expuestos. Dentro de las obligaciones de los productores que se establecen en el PLRSC está la puesta en marcha de campañas de concienciación, por lo que se podría valorarse el que en los puntos de distribución y venta al público se pusieran en marcha campañas de sensibilización e información para que</p>	<p><b>Se acepta</b></p>



	<p>5.- CEOE</p> <p>6.- Compañía de Distribución Integral Logista, S.A</p> <p>7.- ERPA – European Rolling Paper Association (ERPA e.V.)</p> <p>8.- Republic Technologies International (RTI), SAS</p> <p>9.- Compañía de Tabacos del Mediterráneo (CTM)</p>	<p><i>que el lugar donde se venden los filtros de tabaco que contienen plástico para su uso en combinación con productos del tabaco, sea el lugar público donde se desechan los mismos tras su consumo. La Directiva SUP no menciona los puntos de venta. La instalación de recipientes en estos lugares, equivaldría a ir más allá en una Directiva que ya es muy ambiciosa. Una ampliación del ámbito de aplicación, podría afectar al funcionamiento del mercado interior.</i></p> <p><b>CTM:</b> En ningún caso debería exigirse que en dichos lugares de venta de tabaco se disponga de recipientes específicos para recogida de estos residuos porque ningún consumidor acopia las colillas/residuos del tabaco para su depósito posterior en un lugar concreto. Al ser el tabaco un producto de consumo inmediato vía oral, no parece adecuado desde el punto de vista higiénico/sanitario su almacenamiento para su retirada</p>	<p>los consumidores dispongan del residuo/colilla convenientemente.</p> <p>CEOE: no hace mención a las campañas de sensibilización e información.</p> <p>RTI: no exceder las obligaciones impuestas en la Directiva SUP</p>	
--	--	--	---	--





		posterior y menos en un lugar donde no se <b>consume</b> dicho tabaco, como son los lugares autorizados para su venta.		
4.-	1.- Mesa del Tabaco  2.- Organización Interprofesional del Tabaco de España, OITAB.  3.- ACIT Asociación Canaria de Industriales Tabaqueros  4.- Hostelería de España  5.- CEOE	<p><b>¿Qué lugares deberían ser considerados como de concentración habitual del vertido de basura dispersa de estos residuos? ¿Cómo los definiría?</b></p> <p><b>ERPA:</b> No hace propuestas, se limita a comentarios. La directiva se centra en lugares públicos y los privados no entrarían en su ámbito de aplicación. La definición de lugares públicos de mayor concentración no debería realizarse por se, sino medirse.</p> <p><b>CTM:</b> En todo caso, deben ser considerados como tales aquellos espacios públicos o privados, abiertos, con suficiente ventilación y por supuesto con expresa autorización para su</p>	Las vías públicas, espacios urbanos públicos donde esté permitido fumar y existan servicios públicos regulares de limpieza.  Mesa del Tabaco: Que los lugares que deberían ser considerados como de concentración habitual del vertido de basura dispersa de estos residuos sean, exclusivamente las vías públicas  UAEE: El término " <i>lugar donde se concentra el vertido de basura dispersa</i> "	<b>No se acepta.</b>  Los objetivos de la Directiva son prevenir y reducir el impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, en particular el medio acuático, y en la salud humana, así como fomentar la transición a una economía circular con modelos empresariales,



	<p>6.- Compañía de Distribución Integral Logista, S.A</p> <p>7.- ERPA – European Rolling Paper Association (ERPA e.V.)</p> <p>8.- Unión de Asociaciones de Estanqueros de España (UAEE)</p> <p>9.- Compañía de Tabacos del Mediterráneo (CTM)</p>	<p>consumo o al menos sin expresa prohibición para ello. En este sentido, el principal lugar será la vía pública en toda su extensión mientras no se limites zonas de consumo de tabaco. Así mismo, deberán considerarse como tales los lugares de entrada y salida a espacios cerrados en que se concentran personas por motivos de trabajo u ocio. Ahora bien, dichos espacios deben tener siempre la característica de ser objeto de limpieza por servicios públicos de limpieza a los efectos de no hacer depender dicha limpieza de la voluntad de particulares o entidades privadas.</p>	<p><i>de residuos</i>” debe referirse exclusivamente a la vía pública, y en concreto a las áreas con alta concentración de tránsito de personas.</p>	<p>productos y materiales innovadores y sostenibles, contribuyendo así también al funcionamiento eficiente del mercado interior. La Directiva no se restringe a las vías públicas, por lo que deberá considerarse cualquier espacio, natural o urbano, donde puedan concentrarse los residuos.</p> <p>En relación con el comentario de ERPA, los lugares de concentración se dirigirán a lugares públicos y su definición</p>
--	---	--	--	---



				requerirá de criterios objetivos
5	<p>1.- Mesa del Tabaco</p> <p>2.- Organización Interprofesional del Tabaco de España, OITAB.</p> <p>3.- ACIT Asociación Canaria de Industriales Tabaqueros</p> <p>4.- Hostelería de España</p> <p>5.- CEOE</p> <p>6.- Compañía de Distribución Integral Logista, S.A</p>	<p><b>¿En qué casos la citada infraestructura debe ser financiada por los productores y distribuidores?</b></p> <p><b>CTM: El proyecto de Ley ya establece importantes cargas económicas a los productores en el artículo 60.3 y en consecuencia debe excluirse cualquier nueva carga financiera que finalmente supere los costes reales de prestación de los servicios de limpieza de residuos, y al mismo tiempo, conviertan en deficitaria la dedicación a esta actividad.</b></p>	<p>Que, se exijan solo los costes estrictamente contemplados como obligatorios en el PLRSC y en la Directiva SUP.</p> <p>ERPA: lo limita a la directiva SUP sin mencionar la LRSC</p> <p>UAEE: la RAP debe alcanzar únicamente los costes que, con carácter obligatorio, establece el artículo 60.3 del PLRSC.</p>	<b>Se acepta</b>



	<p>7.- ERPA – European Rolling Paper Association (ERPA e.V.)</p> <p>8.- Unión de Asociaciones de Estanqueros de España (UAEE)</p> <p>9.- Compañía Mediterránea del Tabaco (CTM)</p>	<p><b>Además, los productores ya vienen obligados a financiar medidas de concienciación y recogida de datos e información para la concienciación de la ciudadanía en relación a esta cuestión.</b></p>		
<p>6</p>	<p>1.- Mesa del Tabaco</p> <p>2.- Organización Interprofesional del Tabaco de España, OITAB.</p> <p>3.- ACIT Asociación Canaria de Industriales Tabaqueros</p> <p>4.- Hostelería de España</p>	<p>La legislación española incluye en esta RAP el coste de la limpieza de las infraestructuras de saneamiento y depuración, coste no previsto en la Directiva SUP. Es necesario que esto se haga de manera proporcional, de tal manera que estos costes sean soportados en proporción al volumen de residuos de tales productos que acaben en las citadas infraestructuras</p>	<p>Aplicar criterios de proporcionalidad en la cuantificación de los costes de limpieza en las infraestructuras de saneamiento y depuración.</p> <p>La Mesa del Tabaco, “proporcionalidad y graduación”</p>	<p><b>Se acepta</b></p>



	5.- CEOE			
	1.- Republic Technologies International (RTI), SAS	Hay que mencionar que una parte de los productos contemplados por la directiva están ya sujetos a un impuesto de reciclaje (vía Ecoembes). La implantación de una RAP manteniendo el impuesto de eco-embalaje supondría una doble imposición.	Considerar los impuestos de reciclaje ya existentes para evitar una doble imposición.	<b>No se acepta.</b> El proyecto de R.D. desarrolla la RAP en los extremos contemplados en la Directiva y en el PLRSC que, en cualquier caso, son independientes del sistema impositivo existente para reciclaje.

## 2.- ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



Nº	Autor	Comentario y Justificación	Propuesta alternativa	Valoración
1.-	Joseba González Artaza Gestión Residuos Gobierno Vasco	<p>Se considera que implantar sistemas de recogida selectiva de filtros y otros residuos procedentes del consumo de tabaco no va a incrementar significativamente la participación de las personas en las recogidas selectivas que se implementen.</p> <p>Por otra parte, el peso de la correcta gestión recae, también sobre la correcta participación del ciudadano consumidor en un sistema de gestión en cuyo diseño no participa. Por lo que los responsables de la puesta en el mercado de esos productos trasladan a los ciudadanos la responsabilidad, sobre todo, en el caso de no alcanzar los objetivos.</p> <p>Como se ha visto por los resultados conseguidos en otros residuos gestionados mediante SCRAPP, esta vía, aunque necesaria, no resulta</p>	Obligar a la sustitución de los elementos y componentes plásticos afectados por la Directiva de plásticos de un uso por elementos y constituyentes biodegradables, dando un plazo para su cumplimiento	<b>No se acepta</b>  El RD desarrolla la Directiva traspuesta a nuestro ordenamiento por el PLRSC que se fundamenta en el principio de armonización de legislaciones entre todos los EEMM. Esta medida no se ha incluido en la Directiva.



		suficiente para alcanzar los objetivos perseguidos, por lo que se deben explorar otras medidas para alcanzar los objetivos previstos para evitar que se aporten esos plásticos de un solo uso al medio marino.		
2.-	Joseba González Artaza Gestión Residuos Gobierno Vasco	Será muy difícil asignar, por ejemplo, los filtros a una marca determinada por lo que habrá que establecer sistemas de responsabilidad en base a la puesta en el mercado histórica de elementos y componentes de plástico a los que haga referencia el RD.  Responsabilizar a los importadores y, subsidiariamente a las marcas, cuando no sea posible identificar al responsable concreto.	De manera complementaria y hasta que desaparezcan del medio ambiente estos elementos y plásticos de un uso, establecer el régimen de RAP completo para las recogidas y entregas que se hagan de esos materiales y componentes plásticos para su gestión por parte de entidades locales y entidades sin ánimo de lucro.	<b>No se acepta.</b>  Por los mismos argumentos que los señalados en el punto anterior.
3.-	Agencia de Residuos de Cataluña	La obligación de disponer de infraestructura específica para la recogida de estos residuos por parte de los poseedores colectivos de residuos de tabaco (bares y restaurantes, locales comerciales, espacios	1.- ¿QUIENES? La propuesta es redactar un texto haciendo un símil con otros SCRAP existentes, para definir claramente los siguientes operadores: • producto • poseedor • operador económico Se definiría el circuito a seguir por parte de los productos del tabaco con filtros y los filtros comercializados para utilizarse con productos del tabaco y sus residuos	<b>Se acepta parcialmente</b>  La segunda propuesta se acepta, mientras que la primera se acepta en cuanto al diseño del circuito del residuo





		en edificios de oficinas, privados y públicos, Donde esté permitido fumar, etc.). ¿Quiénes y en qué circunstancias?	generados a través de los diferentes puntos de recogida que serían los siguientes: • centro de almacenamiento temporal • puntos de recogida selectiva • centros de tratamiento y/o reciclaje  2.- ¿EN QUÉ CIRCUNSTANCIAS? La cuestión a resolver es en qué circunstancias se deberá disponer de infraestructura. Sobre quiénes y en qué circunstancias: • En el sector HORECA, cualquier establecimiento • En locales comerciales, aquellos que tengan una superficie mayor a ciertos metros cuadrados (a determinar) • En edificios de oficinas, a determinar según metros cuadrados En la medida de lo posible, la infraestructura debería ser homogénea o con un mínimo de criterios (por ejemplo: capacidad de recepción de colillas, marcado) para garantizar la visibilidad y el porqué de esta infraestructura.	(producto, poseedor y operador económico), pero no se acepta en cuanto se propone la recogida selectiva, el tratamiento y el reciclaje dado que estos productos no son susceptibles de reciclarse o reutilizarse por lo que la recogida selectiva no tiene lugar en el proceso.
4.-	Agencia de Residuos de Cataluña	Con respecto a la distribución y venta al público, la posible exigencia de disponer de	Evidentemente sí que deben disponer de recipientes específicos los puntos de distribución y venta al público de tabaco.	<b>Se acepta parcialmente</b>



		recipientes específicos para recoger los residuos en los lugares de venta pública de tabaco. En caso de respuesta afirmativa, ¿qué lugares deberían considerarse?	Se podría incluso apuntar hacia una logística inversa de recogida. Aquí también proponemos seguir el ejemplo de los SCRAP de otros flujos de residuos que ya están implementados y que recogen residuos de pequeño tamaño como las pilas y baterías. <b>¿QUÉ LUGARES DEBERÍAN CONSIDERARSE?</b> Todos en los que se expendan tabaco: estancos, bares, restaurantes, salas de fiesta, aeropuertos, etc. siguiendo la definición realizada en el punto 1 (productor / poseedor / operador económico).	Debe analizarse la efectividad de la medida en cada caso concreto
5.-	Agencia de Residuos de Cataluña	¿Qué lugares deberían ser considerados como de concentración habitual del vertido de basura dispersa de estos residuos? ¿Cómo los definiría?	<ul style="list-style-type: none"><li>-Paradas autobuses, paradas metro, paradas taxis, aeropuertos, exteriores de oficinas</li><li>-Sumideros de aguas pluviales</li><li>-Alrededor de las papeleras</li><li>-Playas</li><li>-Eventos festivos en exteriores</li></ul>	<b>Se acepta parcialmente.</b>  Los residuos eliminados por los sumideros, debe



			<p>-Terrazas HORECA (obligación de disponer de ceniceros) -Otros? En general todas las zonas urbanas son susceptibles de basura dispersa de estos elementos</p>	<p>considerarse su eliminación en las depuradoras. El comentario final referido a otros, no puede aceptarse dado que por seguridad jurídica es necesario concretar los lugares</p>
6.-	Agencia de Residuos de Cataluña	¿En qué casos, la citada infraestructura debe ser financiada por los productores y distribuidores?	<p>En todos los casos, la recogida, el tratamiento y las infraestructuras correspondientes deben ser participadas y financiadas por los productores/distribuidores, dependiendo de su cuota de mercado o en base a un análisis de impacto del coste. Siempre siguiendo unas caracterizaciones a realizar periódicamente de las limpiezas de calles (littering), de lo que llega a depuradoras y sistemas colectores (filtros/sistemas retención), de limpiezas de playas (clean-ups) y otros emplazamientos donde se generan las colillas. Financiación de ceniceros, u otros elementos, portátiles individuales</p>	<p>No se acepta. Se considera que la responsabilidad debe repartirse entre los poseedores de residuos y los productores y distribuidores analizando cada categoría por separado</p>



			para los fumadores, facilitando con éstos la posterior disposición en la infraestructura adecuada habilitada.	
7.-	Agencia de Residuos de Cataluña	Prevención del littering	Para evitar la basura dispersa, valorar opciones como la prohibición de fumar en playas, o permitir fumar únicamente en sitios habilitados, como sucede en Japón, hechos que reducen el littering significativamente. Evidentemente debe ir acompañado de campañas de comunicación y normativa sancionadora	<b>No se acepta</b> El RD desarrolla la Directiva traspuesta a nuestro ordenamiento por el PLRSC que se fundamenta en el principio de armonización de legislaciones entre todos los EEMM. Estas medidas no se han incluido en la Directiva
8.-	Agencia de Residuos de Cataluña	Prevención de generación del residuo	Podría proponerse establecer un objetivo de prevención en diferentes horizontes temporales, vía la reducción de puesta en mercado de cigarrillos y filtros, aumentar impuestos al tabaco, etc	<b>No se acepta</b> El RD desarrolla la Directiva traspuesta a nuestro ordenamiento por el PLRSC que se fundamenta en el



				principio de armonización de legislaciones entre todos los EEMM. Estas medidas no se han incluido en la Directiva
1.-	<b>Dirección General de Residuos y Educación Ambiental. Consejería de Medio Ambiente y Territorio. Gobierno de las illes Balears.</b>	<b>La obligación de disponer de infraestructura específica para la recogida de estos residuos por parte de los poseedores colectivos de residuos de tabaco (bares y restaurantes, locales comerciales, espacios en edificios de oficinas, privados y públicos, donde este permitido fumar, etc.). ¿Quiénes y en qué circunstancias?</b>  El abandono masivo de colillas en el suelo, no solo en áreas urbanas sino también en espacios naturales, demuestra, según diferentes estudios realizados sobre el tema, la falta de contenedores adecuados para su recogida y los malos hábitos de gran parte de los consumidores de tabaco y fumadores.	Los lugares donde se permita fumar deberán disponer por normativa de sistemas de contenerización y recogida financiados por los productores y fabricantes de tabaco, como ya hacen éstos últimos en otros flujos de residuos ya regulados. Al mismo tiempo, los sistemas de RAP deberían compensar a las administraciones públicas por los costes generados por la recogida de colillas procedentes de la limpieza viaria y de otros espacios como las playas. El nuevo RD debería incorporar un régimen sancionador claramente tipificado para que las personas que abandonen las colillas tanto en entornos naturales como urbanos sean sancionados de forma proporcionada y disuasoria.	<b>Se acepta parcialmente</b>  No se acepta lo referente al régimen sancionador que no es objeto de este real decreto y lo relativo a la financiación de todo tipo de contenedor por los productores. El régimen sancionador se incluye en el PLRSC y la financiación de los contenedores debe incluir a los



				poseedores de residuos.
2.-	<b>Dirección General de Residuos y Educación Ambiental. Consejería de Medio Ambiente y Territorio. Gobierno de las illes Balears.</b>	<b>Con respecto a la distribución y venta al público, la posible exigencia de disponer de recipientes específicos para recoger los residuos en los lugares de venta pública de tabaco. En caso de respuesta afirmativa, ¿qué lugares deberían considerarse?</b>  Diferentes normativas de otros flujos de residuos (como pilas, raees, nfu, ...) exigen a los puntos de venta del producto la colocación de contenedores de recogida de los residuos en que se convertirán éstos, financiados por los fabricantes y productores a través de los SRAP. Por tanto, se considera adecuada la exigencia de disponer de recipientes específicos y puntos de recogida para recoger los residuos en los lugares de venta pública de tabaco financiados y gestionados por los SRAP.	Con la existencia de recipientes de recogida en los establecimientos, los consumidores depositarían las colillas en los puntos de distribución y venta al público las colillas con unos niveles de recuperación de máxima cantidad y calidad. El SRAP debería asumir la correcta gestión y el 100% de los costes del sistema, de la misma manera que se plantea en otros flujos de residuos. El SRAP podría autorizarse como SCRAP o como SDDR.	<b>No se acepta</b>  El SRAP, tal como establece la Directiva y el PLRSC solo debe asumir la financiación no la gestión. Y en lo que respecta a la financiación únicamente lo dispuesto en la directiva y en la LRSC.
3.-	<b>Dirección General de Residuos y Educación</b>	<b>¿Qué lugares deberían ser considerados como de</b>	Los sistemas de RAP deberían financiar la contenerización en estos espacios y	<b>Se acepta parcialmente</b>



	<b>Ambiental. Consejería de Medio Ambiente y Territorio. Gobierno de las illes Balears.</b>	<b>concentración habitual del vertido de basura dispersa de estos residuos? ¿Cómo los definiría?</b>  Los principales puntos de littering de colillas son las vías urbanas y las playas. La retirada de las colillas de la vía pública y de las playas representa una tarea complicada para los servicios de limpieza municipal, debido a su pequeño tamaño, y la eficiencia para retirar este tipo de residuos depende, en gran parte, del pavimento o zona donde se acumulen.	compensar a las administraciones públicas, normalmente las municipales, por los costes de recogida de colillas procedentes de la limpieza viaria y de las playas, a través de tasas calculadas mediante caracterizaciones o estudios de la presencia de estos residuos en estos lugares.  Otras medidas alternativa o en paralelo podría implicar la prohibición de fumar en determinados espacios públicos con la finalidad de evitar problemas medioambientales y de salud pública.	La financiación de contenedores en playas donde esté permitido fumar se acepta, mientras que en las vías urbanas solo se exige la instalación de contenedores específicos en aquellos lugares de acumulación de residuos, debiendo establecerse dicha acumulación. La prohibición de fumar no se acepta, excepto lo contemplado en la LRSC, al no ser objeto de este real decreto.
4	<b>Dirección General de Residuos y Educación Ambiental. Consejería de Medio Ambiente y Territorio. Gobierno de las illes Balears.</b>	<b>¿En qué casos, la citada infraestructura debe ser financiada por los productores y distribuidores?</b>	Aplicar directamente las obligaciones establecidas en la Directiva (UE) 2019/904 de plásticos de un solo uso, incluyendo la obligación de sistemas de recogida en los puntos de venta.	<b>Se acepta parcialmente</b>  La obligación de recogida, en cualquier lugar, no





		Transcribe el artículo 8 de la directiva en relación a este RAP		puede aplicarse al RAP ya que no está recogida ni en la Directiva ni en la Ley.
--	--	---	--	---

### 3.- ENTIDADES PRIVADAS MEDIOAMBIENTALES

Nº	Autor:	Comentario y Justificación	Propuesta alternativa	Valoración (a cumplimentar por la Administración)
1	Asociación Española de Basuras Marinas (AEBAM)	La obligación de disponer de infraestructura específica para la recogida de estos residuos por parte de los poseedores colectivos de residuos de tabaco (bares y restaurantes, locales comerciales, espacios en edificios de oficinas, privados y públicos, donde este permitido fumar, etc.). ¿Quiénes y en qué circunstancias?	En el sector HORECA, cualquier establecimiento. En locales comerciales, aquellos que tengan una superficie mayor a ciertos metros cuadrados (a determinar). En edificios de oficinas, a determinar según metros cuadrados. En la medida de lo posible, la infraestructura debería ser homogénea o con	<b>Se acepta</b>



			un mínimo de criterios (p.e. capacidad de recepción de colillas, marcado) para garantizar la visibilidad y el porqué de esta infraestructura.	
2	Asociación Española de Basuras Marinas (AEBAM)	Con respecto a la distribución y venta al público, la posible exigencia de disponer de recipientes específicos para recoger los residuos en los lugares de venta pública de tabaco. En caso de respuesta afirmativa, ¿qué lugares deberían considerarse?	Todos los que se expendan tabaco: estancos, gasolineras (áreas de descanso en autopistas) bares, restaurantes, salas de fiesta, aeropuertos, etc...	<b>Se acepta parcialmente</b> Debe analizarse la efectividad de la medida en cada caso concreto
3	Asociación Española de Basuras Marinas (AEBAM)	¿Qué lugares deberían ser considerados como de concentración habitual del vertido de basura dispersa de estos residuos? ¿Cómo los definiría?	Lugares con una concentración alta de personas, ya sea de manera permanente o puntual, por ejemplo (además de lo explicitado en el punto 1): Paradas autobuses, paradas metro, paradas taxis, estaciones de tren, playas, áreas recreativas en espacios naturales, parques, eventos festivos en exteriores, etc. Además, puede ser importante la obligación de disponer de ceniceros en terrazas del sector HORECA.	<b>Se acepta</b>
4		¿En qué casos, la citada infraestructura debe ser financiada por los productores y distribuidores?	En todos los casos. La financiación debería ser	<b>No se acepta.</b>



	Asociación Española de Basuras Marinas (AEBAM)		repartida entre productores y negocios privados o administraciones públicas, dependiendo de la ubicación de la infraestructura. El porcentaje a cubrir por cada uno debería ser negociado en base a un análisis de impacto del coste en los diferentes agentes.	Se considera que la responsabilidad debe repartirse entre los poseedores de residuos y los productores y distribuidores analizando cada categoría por separado
5	Asociación Española de Basuras Marinas (AEBAM)	<p><i>Desarrollar las obligaciones de los productores de producto y el régimen de responsabilidad ampliada del productor, estableciendo las obligaciones de cada uno de los agentes económicos que intervienen (productores, distribuidores, gestores, etc) y definiendo el alcance de la contribución financiera de los productores del producto.</i></p> <p><i>Desarrollar de las medidas de sensibilización y concienciación previstas en el artículo 61 de la ley.</i></p>	AEBAM desea hacer hincapié en la necesidad de trabajar el aspecto de las colillas de manera global, desde la sensibilización a multas por incumplimiento de la normativa, incluido el abandono en vía pública y áreas naturales. Además, las campañas de sensibilización deberían ser asumidas, si no totalmente al menos en su gran mayoría, por las empresas que ponen en el mercado los productos. Finalmente, deben participar en la retirada de colillas siguiendo un proceso de acuerdo con las	<b>Se acepta parcialmente</b>  El RD desarrolla la Directiva traspuesta a nuestro ordenamiento por el PLRSC que se fundamenta en el principio de armonización de legislaciones entre todos los EEMM. Las medidas que se contemplan lo



			administraciones públicas, y en base a datos sobre el coste y tratamiento de estos residuos.	serán en función de lo establecido en la Directiva y con las condiciones allí fijadas, es decir, los costes a aplicar a los productores en el RAP deben guardar los criterios de proporcionalidad y eficiencia. El régimen sancionador se recoge en el PLRSC.
1	Rezero -Fundación para la Prevención de Residuos y el Consumo Responsable	<b>La obligación de disponer de infraestructura específica para la recogida de estos residuos por parte de los poseedores colectivos de residuos de tabaco (bares y restaurantes, locales comerciales, espacios en edificios de oficinas, privados y públicos, donde este permitido fumar, etc.). ¿Quiénes y en qué circunstancias?</b>  Actualmente las colillas de cigarro deben depositarse en un contenedor de fracción resto (o rechazo), o bien	Aparte de la propuesta de instalar infraestructuras para la recogida específica de colillas por parte de los poseedores colectivos de residuos de tabaco se propone establecer un régimen sancionador para infractores que tiren colillas al suelo o las abandonen en el entorno, y tipificarlo	<b>No se acepta</b>  El régimen sancionador ha sido incluido en el PLRSC y el resto de la pregunta va dirigido a las EELL no a la AGE.



		<p>en papeleras, ya que no existen sistemas de recogida selectiva generalizados para estos residuos. Aun así, a nivel global se estima que el 70% de los cigarrillos que se fuman acaban en el suelo o en espacios naturales. Una de las principales causas, según encuestas, que más influyen en el abandono de colillas en el medio ambiente es la falta o distancia de los contenedores y papeleras donde depositarlas. (Fuente: Elaboración propia <a href="https://rezero.cat/wp-content/uploads/2020/11/Burilles-de-cigarreta_web-1.pdf">https://rezero.cat/wp-content/uploads/2020/11/Burilles-de-cigarreta_web-1.pdf</a>)</p>	<p>específicamente en las ordenanzas municipales. Se plantea que los entes locales prevean sanciones proporcionadas, efectivas y disuasivas en relación al abandono de colillas, haciendo distinción en la gradación de la sanción en función de si se trata de un entorno urbano o natural, así como en función del riesgo que se genere a través de este abandono (riesgo de incendio, riesgo de que la colilla termine en el mar, etc.).</p>	
2	Rezero -Fundación para la Prevención de Residuos y el Consumo Responsable	<p><b>Con respecto a la distribución y venta al público, la posible exigencia de disponer de recipientes específicos para recoger los residuos en los lugares de venta pública de tabaco. En caso de respuesta afirmativa, ¿qué lugares deberían considerarse?</b></p> <p>Garantizar altos niveles de recogida selectiva de las colillas es imprescindible si se tienen en cuenta los impactos que éstas causan en el entorno, las dificultades actuales en la recogida de estos residuos en la vía pública y las playas, y porque su abandono genera un problema de salud pública.</p>	<p>En respuesta a la pregunta 2 de la consulta, consideramos necesario implantar un SDDR para colillas, con el objetivo de garantizar que los productores asuman la totalidad de los costes de los residuos de los productos que comercialicen, evitar el littering y conseguir una elevada recogida selectiva para la valorización material de las colillas.</p>	<p><b>No se acepta</b></p> <p>El Sistema de responsabilidad ampliada del productor debe circunscribirse a lo exigido en la Directiva para garantizar la unidad de mercado.</p>



		<p>La Directiva (UE) 2019/904 de plásticos de un solo uso incluye que los productores se tienen que hacer cargos de la totalidad de los costes de recogida y gestión. En este sentido, se considera más indicado hacerlo mediante el despliegue de un sistema de depósito, devolución y retorno (SDDR) que a través de una compensación económica a las administraciones públicas por los costes que asumen actualmente por la recogida y gestión de colillas, debido a la dificultad existente en el cálculo de costes (habría que desarrollar métodos de cálculo y de monitorización armonizadas), y para que toda la responsabilidad caiga sobre el productos y se evite sobrecargar a las Administraciones.</p> <p>(Fuente: Elaboración propia <a href="https://rezero.cat/wp-content/uploads/2020/11/Burilles-de-cigarreta_web-1.pdf">https://rezero.cat/wp-content/uploads/2020/11/Burilles-de-cigarreta_web-1.pdf</a>)</p>	<p>Además, se propone establecer objetivos cuantitativos concretos de recogida y reciclaje para este tipo de residuos.</p> <p>Con el SDDR las personas consumidoras recuperarían los depósitos en los puntos de distribución y venta al público donde se recogerían las colillas con unos niveles de recuperación de máxima cantidad y calidad. El SDDR como herramienta de RAP podría ser gestionado por las propias empresas fabricantes y distribuidoras, que deberían asumir la correcta gestión y el 100% de los costes del sistema, de la misma manera que se plantea en la nueva Ley de Residuos y Suelos contaminados para los envases de plástico.</p> <p>Los participantes de este SCRAP son los que deberían asumir los recipientes o</p>	<p>Únicamente los aspectos en los que la Directiva deja a iniciativa de los EEMM son los que pueden ser susceptibles de una normativa específica.</p>
--	--	---	--	---



			elementos de recogida que se considerasen necesarios y adecuados para la recuperación de la colillas y el sistema de retorno de los depósitos.	
3	Rezero -Fundación para la Prevención de Residuos y el Consumo Responsable	<p><b>¿Qué lugares deberían ser considerados como de concentración habitual del vertido de basura dispersa de estos residuos? ¿Cómo los definiría?</b></p> <p>Se estima que las colillas representan entre el 30-40% de la basura dispersa en municipios (en términos unitarios). Diversas inspecciones de residuos llevadas a cabo en la vía pública en una ciudad catalana muestran que de media representan el 28% del índice de limpieza previamente a que pasen los servicios de limpieza, y el 60% después de pasar los servicios de limpieza. Por tanto, recoger las colillas de la vía pública y de las playas resulta una tarea difícil y laboriosa para los servicios de limpieza municipal, debido a su pequeño tamaño y porque los métodos de limpieza no están diseñados para el barrido unitario, y su eficiencia para retirar este tipo de residuos depende, en gran parte, del pavimento o zona donde se acumulen. (Fuente: Elaboración propia <a href="https://rezero.cat/wp-content/uploads/2020/11/Burilles-de-cigarreta_web-1.pdf">https://rezero.cat/wp-content/uploads/2020/11/Burilles-de-cigarreta_web-1.pdf</a>)</p>	<p>En respuesta a la pregunta 3 y en base a los estudios realizados, las principales zonas de acumulación son los alrededores de hospitales, parados de transporte público, centros educativos, accesos a supermercados, zonas de ocio y recreativos y las zonas de playa.</p> <p>Los diferentes estudios realizados de mapeo y caracterización de residuos de tabaco pueden ayudar a determinar cuáles son estos espacios preferentes.</p> <p>Así mismo, se debe tener en cuenta la futura prohibición de fumar en las playas vinculada a la nueva Ley de Residuos y</p>	<p><b>Se acepta parcialmente</b></p> <p>Se acepta la sugerencia en cuanto a la identificación de zonas con la salvedad de que deben excluirse aquellas zonas donde actualmente está prohibido fumar en sus inmediaciones.</p> <p>No se puede aceptar, sin embargo, introducir criterios sobre</p>





		<p>Según un estudio realizado en Madrid*, las principales zonas de acumulación son los alrededores de hospitales, paradas de transporte público, centros educativos, accesos a supermercados y zonas de juego.</p> <p>Por otro lado, las colillas de cigarro son el residuo más abundante en las playas de la región occidental del Mediterráneo**, representando el 25% (en unidades) del total de basura marina recogida</p> <p>(Fuentes: *Valiente, R., Escobar, F., Pearce, J., Bilal, U., Franco, M., Sureda, X., 2020. Estimating and mapping cigarette butt littering in urban environments: A GIS approach. Environ. Res. 183, 109142 <a href="https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC7167348/">https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC7167348/</a> <a href="#">PubMed Central (PMC)</a> **Sufraiders, 2017. Environmental Report of the Ocean Initiatives, 2017)</p>	<p>Suelos Contaminados para la una economía circular y el papel de los ayuntamientos como instituciones clave para contribuir a la reducción o limitación del consumo de tabaco, concretamente mediante sus ordenanzas vinculadas a la convivencia ciudadana, donde se pueden prever disposiciones en materia de residuos derivados de los productos de tabaco. Por estas dos razones, consideramos interesante que se establezca la prohibición de fumar en aquellas áreas que, por sus valores naturales, culturales, o otros, se consideren sensibles a ser afectadas negativamente por el abandono de colillas. También, como se ha planteado anteriormente con un régimen sancionador para infractores que tiren colillas al suelo o las abandonen en el entorno.</p>	<p>acumulación de residuos que no sean estrictamente ambientales.</p> <p>Por otra parte el régimen de infracciones está contemplado en el PLRSC y no es objeto de la presente regulación.</p>
--	--	---	--	---



4	Rezero -Fundación para la Prevención de Residuos y el Consumo Responsable	<p><b>¿En qué casos, la citada infraestructura debe ser financiada por los productores y distribuidores?</b></p> <p>Aunque la Directiva (UE) 2019/904 relativa a la reducción del impacto de plásticos de un solo uso, establece que los fabricantes de productos de tabaco se hagan cargo de los costes ocasionados por la limpieza del abandono de colillas, actualmente no existen en España mecanismos de Responsabilidad Ampliada para el Productor (RAP) o medidas para cumplir con el principio de quien contamina paga para los cigarros y otros productos de tabaco.</p> <p>El análisis de costes asociados a la gestión y recogida de este tipo de residuos es un ámbito poco estudiado y no se han identificado estudios que analicen estos costes para los municipios españoles. En España, estos costes se engloban dentro del presupuesto de los servicios de limpieza viaria de los municipios, y pueden representar un porcentaje importante.</p> <p>Se estima que en municipios catalanes, el coste de limpieza viaria de las colillas puede oscilar entre los <b>12-21€ por habitante y año</b>, y en el caso de limpieza de playas, los costes pueden oscilar entre <b>9.670 y 22.163,75€ por Km y año en municipios costeros.</b></p> <p>(Fuente: Elaboración propia <a href="https://rezero.cat/wp-content/uploads/2020/11/Burilles-de-cigarreta_web-1.pdf">https://rezero.cat/wp-content/uploads/2020/11/Burilles-de-cigarreta_web-1.pdf</a>)</p>	<p>En respuesta a la pregunta 4, las infraestructuras y otros costes vinculados a los residuos del tabaco como los costes logísticos (recogida y transporte) y de tratamiento, así como los costes de limpieza del entorno deben ser asumidos 100% por los productores y distribuidores en base a los principios europeos de Responsabilidad Ampliada del Productor.</p> <p>Este sistema también debe incluir la elaboración de informes y publicación de datos relativos al impacto de estos residuos en el entorno, o bien de campañas de sensibilización a la población que también deben ser financiadas por estos agentes económicos vinculados al tabaco.</p> <p>De igual manera, se propone aplicar una medida específica de fiscalidad ambiental vinculada a estos residuos con</p>	<p><b>Se acepta parcialmente</b></p> <p>En cuanto a las infraestructuras y costes de gestión, y la elaboración de informes y publicación de datos, deberán asumirse de forma proporcional al impacto producido, tal como establece la Directiva y el PLRSC, no pudiendo admitirse otra situación dada la necesidad de garantizar la armonización legislativa a nivel de la UE.</p>
---	---	---	---	--



		<p>También hay que tener en cuenta otros costes indirectos vinculados a su impacto en ecosistemas, en la salud humana, el turismo y otras actividades económicas.</p>	<p>la aplicación de una tasa de naturaleza finalista sobre los productos de tabaco con filtros y los filtros utilizados en productos de tabaco. Esta tasa ayudaría a alcanzar el doble objetivo de reducir el consumo de tabaco (por tanto incidencia en términos de salud pública) y hacer frente a los elevados costes de limpieza de las colillas que asumen las Administraciones públicas, además de poderse utilizar para financiar medidas de innovación y desarrollo de filtros de cigarro con menor impacto ambiental y sobre la salud, y más fáciles de recoger por los servicios de limpieza municipales, así como el desarrollo de campañas informativas y de sensibilización ambiental para la ciudadanía</p>	<p>En cuanto a una nueva tasa fiscal no es objeto de esta regulación.</p>
--	--	---	---	---